



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
"ACATLÁN"

Aspectos legales de la Inversión  
extranjera, el caso del Azufre  
en México

TESIS PROFESIONAL

Que presenta

*Yolanda Peña Hernández*

para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

7634981-4

Acatlán, Méx.

M-0028562 1984





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis queridos Padres

y

Hermanas.

A mis sobrinos,

... por la felicidad y alegrías

recibidas...

A los Señores Licenciados:

David V. García Guzmán

Gereón Flores Viramontes.

... con la gratitud debida al Maestro, por  
su gran calidad humana...

A los Señores Licenciados:

Alfredo Beltrán Santana

Luis de la Barrera Solórzano

M. Antonio Lozano Rodríguez

M. Antonio Maldonado Ugartechea

Mario Rosales Betancourt

Flor del Río Moreno Ponce

Luis Ortíz Hidalgo

Raúl Pérez Ríos

Ricardo H. Zavala Pérez

A Sara Montiel García,

... por su apoyo en momentos difíciles...

A TI :

... dondequiera que  
te encuentres...



## I N D I C E

	Pág.
Introducción.....	I
 <u>PRIMERA PARTE: Aspectos Legales de la Inversión Extranjera.</u>	
CAPITULO I.- " <u>Inversión Extranjera en México</u> "....	1
I.1 Aspecto Histórico.....	1
I.2 Concepto de Inversión Extranjera.....	7
I.3 La Inversión Extranjera en el Ambito - del Derecho Económico.....	12
I.3.1 Motivos por los que se estudia a la Inversión Extranjera en De recho Económico.....	19
I.4 Clasificación de la Inversión Extranje ra.....	21
I.4.1 Inversión Extranjera Directa...	21
I.4.2 Inversión Extranjera Indirecta.	25
I.5 Características de la Inversión Extran jera.....	27
I.5.1 Expansión de la Inversión Extran jera.....	27
I.5.2 Elementos de la Empresa Interna- cional.....	31
 CAPITULO II.- " <u>Regulación Jurídica de la Inver-</u> <u>ción Extranjera.</u> ".....	
II.1 Necesidad de Regular la Inversión Ex-- trajera.....	35
II.2 Fundamento Legal.....	40
II.2.1 Constitucionalidad de la Ley - de Inversiones Extranjeras....	43

M- 0028562

II.3 Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.....	48
II.3.1 Limitaciones que Establece la Ley.....	60
II.3.2 Sanciones que Establece la Ley.....	62
II.4 El Pacto Andino.....	65
II.5 Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.....	68

SEGUNDA PARTE: El Caso del Azufre en México.

CAPITULO III.- " <u>Generalidades</u> ".....	73
III.1 Origen.....	73
III.2 Principales Fuentes de Obtención del Azufre.....	79
III.3 Antecedentes Históricos de la Explotación Azufrera.....	81
CAPITULO IV.- " <u>Situación Jurídica de la Industria Azufrera.</u> ".....	87
IV.1 Intervención del Estado en la Economía del Azufre.....	87
IV.2 Artículo 27 Constitucional.....	92
IV.2.1 Reglamento del Artículo 27 - Constitucional.....	98
IV.3 Legislación Minera de 1961.....	100
IV.4 Crisis Azufrera de 1965.....	106
IV.5 Mexicanización de las Empresas Azufreras.....	111
IV.5.1 Concepto de Nacionalización.....	111
IV.5.2 Concepto de Expropiación....	114
IV.5.3 Concepto de Mexicanización..	116
IV.6 Régimen Actual.....	121

Conclusiones.....	123
Bibliografía.....	128
Abreviaturas Utilizadas.....	134

## I N T R O D U C C I O N .

Definitivamente en la vida de cada estudiante resulta un tanto difícil adaptarse a la costumbre de elaborar trabajos de investigación y recopilación de datos, esto en virtud de diferentes causas, entre otras, la falta de tiempo o deseo de hacerlo. Sin embargo en lo personal y después de elaborar el presente trabajo, ha nacido la inquietud por la investigación acerca de la situación que vive nuestro país en lo relativo a la inversión extranjera y las empresas transnacionales que actualmente se encuentran establecidas en México.

La labor de investigación, ofrece al estudiante la oportunidad de conocer gentes, organismos estatales y de la iniciativa privada, en cuanto a su organización, funcionamiento y objetivos. También es muy interesante saber allegarnos las obras de consulta y analizarlas, para que posteriormente las comparemos con la práctica en la vida diaria.

El presente trabajo, no pretende en forma alguna ser excepcional o único, pero si puedo afirmar, que en él he puesto el deseo de superación en cuanto al campo de la investigación se refiere, en virtud de que en esta etapa del estudiante es aún incipiente; sin embargo, con una poca de dedicación y esfuerzo, la inquietud sembrada, puede desarrollarse y florecer plenamente.

El trabajo en cuestión, consta de dos partes: en la

primera, trato el tema de la inversión extranjera en su aspecto legal, desde sus inicios, así como la necesidad que hay de regularla. También menciona la ley de inversiones extranjeras, que es la que en la actualidad rige dicha inversión; además de hablar del Pacto Andino y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en el aspecto semejante o relacionado con la ya mencionada ley de inversiones extranjeras.

En la segunda parte, trato el tema de la industria azufrera, su situación jurídica desde sus inicios, así como la situación que se establece a partir de 1917 con el artículo 27 constitucional; menciona además, el contenido de la Legislación minera de 1961 y hablo de la mexicanización de tan importante industria en 1965 y del régimen jurídico que tienen las empresas mineras en la actualidad.

## CAPITULO I

### INVERSION EXTRANJERA EN MEXICO.

#### I.1 Aspecto Histórico.-

En cuanto a la evolución histórica de la inversión extranjera en nuestro país, nos encontramos que esta actividad, no se conocía ni se llevaba a cabo entre los Aztecas, - a pesar de que el capitalismo comercial se manifestó desde - la Baja Edad Media (siglo XIII), con la aparición de los pri-  
meros Bancos y la Compañías de Indias Orientales y Occidenta-  
les. La conquista de las tierras en América no la podemos -  
considerar como una inversión, sino más bien como una explo-  
tación de los recursos naturales y materias primas para bene-  
ficio de los países Centrales, a pesar de que para la explo-  
tación de estos insumos se requería de una mínima infraes-  
trutura.

El régimen económico introducido por los españoles en la Colonia, se caracterizó por el laboreo de las minas - que fue la actividad económica fundamental y la que alcanzó

más desarrollo durante los tres siglos de dominación; en la agricultura y ganadería dominó el tipo de explotación extensiva, empleando la mayor cantidad de tierras. En esta etapa, los Aztecas en lo que respecta a productos agrícolas, tenían lo suficiente como para bastarse así mismos; pero en realidad, el período colonial es de una economía rural, en donde se explota al indio para obtener de él la mayor fuerza de trabajo; como sabemos a través de la historia, los españoles no se establecieron en forma definitiva en México, pero lo tuvieron controlado por medio de las famosas "encomiendas". Por lo anterior, podemos afirmar que más que una inversión extranjera, fue una explotación en todos los aspectos.

Posteriormente cuando México inicia la lucha por su independencia, nuestro vecino país, Estados Unidos de América se encontraba en vías de desarrollo expansionista y crecimiento económico, pues después de independizarse de Gran Bretaña en 1783 (Tratado de Versalles), logró superar en poco tiempo a otras regiones que se encontraban bajo la dominación de grandes potencias europeas, convirtiéndose así en rival de las mismas.

Durante las primeras décadas de la Independencia de nuestro país, Estados Unidos de América realizó una acción dominadora sobre México, utilizando para ello diferentes instrumentos como son: la amenaza de intervención directa y la agresión militar, mismas que trajeron como resultado sustanciales mutilaciones del territorio Nacional; en el as-

pecto comercial y financiero no utilizó instrumentos importantes, debido a que aún no se había consolidado económicamente como para exportar capital y expandir su comercio en grandes proporciones. Por lo tanto, es Gran Bretaña la que realizó el intercambio en México mediante inversiones directas y créditos.

Comenta José Luis Ceceña que: "... las primeras inversiones extranjeras que recibieron los países latinoamericanos, tuvieron lugar en los años 1824 y 1825. En el caso de México la inversión inglesa se enfocó principalmente a la adquisición de valores y explotación de los recursos naturales (metales preciosos y minas); esta inversión alcanzó gran importancia por su cuantía. En virtud de las dificultades que tenía el país al inicio de su vida independiente, facilitó que la inversión indirecta penetrara, suscribiendo importantes empréstitos; el primero de ellos fue de 17 millones de libras esterlinas, es decir, su equivalente a 35 millones de pesos mexicanos..." (1)

En consecuencia se mejoraron las relaciones tanto comerciales como amistosas entre Inglaterra y México. Sin embargo, Estados Unidos también perseguía el objetivo de invertir su capital en México y así dominar al país de alguna forma.

Por lo anterior podemos decir que, después de casi

---

(1) Ceceña J. Luis. "México en la Orbits Imperial." Editorial El Caballito.-México 1975. 5a. Edición p.30



medio siglo de consumada la independencia, el territorio mexicano se redujo a menos de la mitad de su extensión original, así como también contaba con una deuda exterior muy grande y una economía atrasada y dependiente. Es así como las grandes potencias intervinieron ya no con invasiones militares ni amenazas, sino a través de inversiones directas, empréstitos y dominio comercial. Como consecuencia, la economía mexicana tuvo gran desarrollo de carácter capitalista, pero de subordinación al exterior. Las inversiones en minería tuvieron gran auge, se tendía a fabricar metales industriales para exportación, y en este aspecto los ferrocarriles tuvieron gran importancia. En cuanto a la inversión en el sistema bancario, tuvo por objeto financiar y consolidar las empresas extranjeras, además de ser instrumento para ejercer influencia sobre el gobierno y economía nacionales.

En la etapa del General Don Porfirio Díaz, hubo una gran corriente de expansión del capital monopolista de Estados Unidos y otros países europeos (Inglaterra, Francia, Alemania). El propósito de expansión encontró condiciones favorables en el régimen porfirista, debido a la estabilidad que se había logrado y por la política favorable a la inversión extranjera que adoptó dicho régimen. Lo anterior trajo como consecuencia que en este período hubiera gran expansión de inversión monopolista, tanto de norteamérica como de europa.

Al respecto sigue comentando José Luis Ceceña que:

"... la inversión extranjera se concentraba en tres grandes actividades: ferrocarriles, minería y bancos. El capital extranjero dominaba las actividades más importantes de la economía nacional en la que tenía una intervención que iba de 53% en ferrocarriles, 81% en la industria minera y hasta un 100% en petróleo; en el último de los casos mencionados, aproximadamente las dos terceras partes de estas actividades era controlada por inversionistas ingleses, ahora bién, respecto a la inversión extranjera en el sistema bancario, el capital francés tenía posición dominante correspondiéndole el control directo de la mitad del capital total aproximadamente..." (2)

Así, podemos seguir mencionando algunas otras ramas en donde para variar influyó la inversión extranjera, como por ejemplo: la electricidad manejada por intereses provenientes de Canada e Inglaterra y en menor proporción de Norteamérica.

En la industria también el capital extranjero tuvo una posición importante, teniendo proponderancia Francia que controlaba más de la mitad del porcentaje total. El mismo caso presenta el renglón correspondiente a ferrocarriles que estuvo bajo control directo de extranjeros hasta el año de 1908 en que pasó a ser controlado por el gobierno mexicano.

El capital norteamericano jugó un papel muy impor-

tante en las empresas agrícolas, pues controlaba aproximadamente las dos terceras partes de la totalidad; podemos señalar que también el capital británico y francés intervinieron en este sector de la producción.

Fue tanta la inversión extranjera que llegó un momento en que de un grupo de 170 sociedades, nuestro país sólo controlaba el 23% de capital y los países inversionistas extranjeros el 77% de capital restante. Lo que nos demuestra la preponderancia del capital extranjero en los sectores extractivos del país y la mínima significación del capital mexicano; ya que dominaron todos los aspectos de la economía nacional, como lo mencionamos en páginas anteriores: minería, petróleo, electricidad, ferrocarriles, bancos, industria y comercio.

I.2 Concepto de Inversión Extranjera.

A la inversión se le define como: "El acto de adquirir bienes de producción, con miras a la explotación de una empresa".

A la empresa se le define como: "Entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad".

La remuneración que percibe una empresa tiene varias denominaciones, se le ha llamado beneficios y también se le llama ahora: ganancias, utilidades o dividendos. Las empresas pueden ser privadas si todo su capital es de particulares, mixtas si tienen capital privado y público, si totalmente pertenecen al Estado, entonces son públicas.

Volviendo a la inversión, diremos que en la antigüedad y hasta el siglo XIX, generalmente el ahorro de la mayor parte de la población se destinaba al simple atesoramiento y, en el mejor de los casos, a la inversión en la propiedad inmueble. Diversos factores han determinado la alteración de este modo de operar, entre ellos, los principales han sido:

El progreso de la técnica ha rendido un mejor nivel de vida, pero a la par, un aumento de las necesidades individuales. Por otra parte el aumento de las necesidades co-

lectivas provocó un incremento de la presión impositiva, en constante aumento. Los medios pecuniarios en poder de los --- particulares ven reducidos su poder adquisitivo progresiva--- mente, a tal punto, que hoy el habitante medio observa, cada vez más remota la antigua posibilidad de adquirir el inmue--- ble destinado a la vivienda o a la renta.

La industria, desde su gran expansión en el siglo XVIII, requiere cada vez una mayor cantidad de capital para su desenvolvimiento. La gran industria, que exige sumas fabu--- losas para funcionar, absorbe paulatinamente las pequeñas ac--- tividades. Las necesidades de capital para el desenvolvimien--- to de la industria determinó el auge de las sociedades comer--- ciales, con el fin de integrar con el esfuerzo de muchos lo que se podía ya realizar con el aporte de uno o pocos.

La sed de capital de la industria, que se alimenta--- ba con aportes y créditos, se vió en este siglo intensifica--- da por las restricciones crediticias. Esto provocó que se - buscaran los medios para canalizar el ingreso a la actividad industrial del ahorro medio y pequeño.

Después de mencionar lo anterior, podemos decir - que la inversión extranjera se refiere a la adquisición de - bienes de producción ( o aportación de capitales) que reali--- zan los individuos u organismos considerados no nacionales, para la explotación de una empresa.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regu--- lar la Inversión Extranjera, en su artículo segundo estable-

ce que: "... Para los efectos de esta Ley se considera inver-  
sión extranjera la que se realiza por:

- a) Personas morales extranjeras.
- b) Personas físicas extranjeras.
- c) Unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica.
- d) Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empres  
sa.

Se sujeta a las disposiciones de esta Ley la inver-  
sión extranjera que se realice en el capital de -  
las empresas, en la adquisición de los bienes y en  
las operaciones a que la propia ley se refiere..."

En lo que se refiere a personas físicas extranje--  
ras, el artículo 33 de la Constitución Política de los Esta--  
dos Unidos Mexicanos establece que: "... Son extranjeros los  
que no tienen las calidades determinadas en el artículo 30 y  
que tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I  
de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión -  
tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territo--  
rio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio pre--  
vio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconvenien--  
te".

Además también es terminante cuando establece que:

" Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país".

En cuanto a personas morales extranjeras, la Ley - de Extranjerías y Naturalización en su artículo 5o. señala - que: "... La nacionalidad de las personas o entidades mora-- les se regula por la ley que autoriza su formación; en conseuencia todas las que se constituyan conforme a las leyes de la República, serán mexicanas, siempre que además tengan en ella su domicilio legal".

Las personas morales extranjeras gozan en México - de los derechos que les conceden las leyes del país de su domicilio, siempre que éstos no sean contrarios a las leyes de la Nación.

La fracción III del mencionado artículo 2o. de la LIE, nos habla de unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; al respecto Miguel Angel García Padilla - opina que: "... se conceptúan como una persona jurídica co-- lectiva, constituida por entidades individuales o complejas que, pudiendo considerarse jurídicamente independientes es-- tán unidas en cuanto a sus capitales, dirección y distribu-- ción de utilidades al explotar en conjunto simultáneo o sucesivo, determinada fuente de riqueza y cuya actividad económica reunida arroja un resultado distinto de la actividad ecónómica de cada entidad considerada individualmente..." (3)

---

(3) Citado por: Pereznieto Castro Leonel. "Derecho Internacional Privado" UNAM. México. 1980 2a. Edición. p. 111

Pensamos que se trata de aquéllas agrupaciones de personas físicas o morales que, sin tener una personalidad jurídica, constituyen una unidad económica diferente a la de sus miembros.

El maestro Barrera Graf señala que: "... La unidad económica, es una figura que desde el punto de vista jurídico se distingue por tener una finalidad patrimonial, generalmente de carácter lucrativo, y en la que los bienes y derechos que la constituyen, mantienen cierta vinculación y cierta cohesión para la consecución de tal finalidad..."(4)

Sigue mencionando la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en su artículo segundo, último párrafo que: "...Se considera como inversión extranjera aquélla empresa mexicana en la que la participación del capital extranjero sea mayoritaria, es decir, más del 51%, o bien que personas extranjeras tengan facultad de determinar el manejo de la empresa."

---

(4) Barrera Graf Jorge. "La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México!" UNAM. México. 1981. p.70



### I.3 La Inversión Extranjera en el Ambito del Derecho Económico.-

Es en Alemania donde surge el concepto de derecho económico y se realizan los primeros estudios acerca del mismo después de la Primera Guerra Mundial. Si observamos con detenimiento podremos constatar que en casi todas las ramas del Derecho hay un contenido económico, un derecho penal económico y sobre todo un derecho mercantil y administrativo económico.

Ya posteriormente, es cuando el derecho económico logra ser objeto de estudios sistematizados. En algunos países anglosajones hay aceptación general al reconocer la existencia de una nueva rama del Derecho, sin embargo, es difícil que la Doctrina se ponga de acuerdo y sea unánime cuando se trata de precisar la noción de derecho económico.

Existe una concepción amplia y otra restringida del concepto de derecho económico, además de un tercer punto de vista que es intermedio de los dos mencionados.

Concepción Amplia: Al respecto el maestro Héctor Cuadra menciona que: "... Los seguidores de esta corriente en la que se conceptúa en forma amplia al derecho económico sostienen y están de acuerdo que una regla es de derecho económico, desde el momento que rige relaciones humanas propiamente económicas; por lo tanto el derecho económico es el derecho de la organización y el desarrollo económico, ya sea que éste dependa del Estado, de la iniciativa privada o del

concierto de uno y otro..." (5)

De lo que se desprende que el derecho económico -- tiene como misión regir la vida económica, y en este caso es muy difícil distinguirlo del derecho mercantil. En lo personal pienso que se le da un amplio margen debido a su heterogeneidad.

Champaud hace una interesante defensa y se une a -- los seguidores de la concepción amplia del derecho económico, mismos que fundamentan su autonomía y al respecto dice que: "... es erróneo que los defensores de dicha concepción definan al derecho económico como una disciplina jurídica o campo de normas particulares y homogéneas, cuyo estudio y enseñanza constituirían una especialidad. Que más que disciplina económica, es un orden jurídico que responde a las normas y a las necesidades de una civilización aún en vías de formación..." (6)

De lo mencionado en el párrafo anterior se deduce, que el derecho económico no es una nueva rama del Derecho, -- sino un derecho nuevo que va a coexistir con el cuerpo de reglas jurídicas tradicionales.

Concepción Restringida: Los defensores de esta -- corriente, principalmente juristas privatistas y economistas,

---

(5) Cuadra Héctor. Et. Al. "Estudios de Derecho Económico". UNAM. México. 1977. 2a. Edición. p. 18

(6) Idem. p. 19

opinan que el derecho económico es el derecho de las inter--  
venciones del Estado en la vida económica. Al respecto se ha  
opinado que se colocan en una óptica completamente diferente  
a la de los seguidores de la concepción amplia; ya que consi--  
deran al derecho público económico como una simple rama del  
derecho público, o bién, una simple parte del derecho admi--  
nistrativo, en consecuencia, están muy lejos de la idea de --  
un derecho económico autónomo.

También para algunos de los seguidores de esta con--  
cepción, definen al derecho económico como un conjunto de re--  
glas jurídicas, que tienen por objeto dar a los poderes pú--  
blicos la posibilidad de obrar activamente sobre la econo--  
mía, sin embargo, para otros, el mencionado derecho compren--  
de las medidas de organización económica tomadas por el Esta--  
do.

Como notamos, las dos posiciones mencionadas son --  
totalmente antagónicas, en virtud de que la concepción am--  
plia supone al derecho económico como aquél que engloba a la  
vez la acción económica de las empresas y el Estado y la con--  
cepción restringida, sólo lo conceptúa como la acción del Es--  
tado, razón por la cual, algunos autores la califican de con--  
cepción parcial.

El maestro Quadra afirma que: "... Una observación  
crítica que con frecuencia se formula al respecto de esta --  
concepción restringida o parcial es que en países de econo--  
mía liberal en que las empresas privadas siguen jugando un --

papel importante, la intervención del Estado no constituye -- de ninguna manera los únicos ni los más importantes fenóme-- nos económicos..." (7)

El Estado interviene en la economía de un país por diferentes motivos, que no son solamente económicos; puede -- ser por razones políticas relativas a mantener el orden pú-- blico, o bién, interviene indirectamente en las medidas mone-- tarias, la política del mercado público, etc.

Concepción Intermedia: Casi siempre entre los pun-- tos de vista extremos en alguna materia, existen puntos in-- termedios; también en lo que respecta a la noción de derecho económico, se sitúan concepciones que podemos considerar co-- mo intermedias.

Al respecto algunos autores como Fajart, opinan -- que el derecho económico, es el derecho de la concentración de los bienes de producción y de la organización de la eco-- nomía por los poderes privados o públicos. Con esto preten-- den dar una definición que se pueda aplicar tanto a países -- socialistas como a países capitalistas, ya que en todos los países existe el derecho económico.

El profesor Savy define al derecho económico como: "... el conjunto de normas que tienden a garantizar un equili-- brio en un momento y en una sociedad determinada, entre los intereses particulares de los agentes económicos públicos y

---

(7) Cuadra Héctor. Op.Cit. p. 21.

privados y un interés económico general. En resumen, es el -  
derecho del interés económico general..." (8)

Independientemente de las opiniones señaladas en -  
los párrafos anteriores existen autores que insisten en aclarar, si el derecho económico es o no autónomo, una nueva rama del Derecho o un nuevo Derecho que coexiste con el cuerpo ya existente de las normas tradicionales; otros, tratan de -  
negar que este Derecho es una nueva rama autónoma y lo encuadran como parte o rama del Derecho público.

Se ha opinado que la única solución actualmente -  
concebible consiste en emparentar al Derecho público económico con el Derecho público; que se debe considerar el problema de su definición y de su autonomía para lograr una noción más precisa de este Derecho, cosa que la doctrina aún no se ha puesto de acuerdo al respecto.

En cuanto a la definición del concepto derecho económico, no hay unanimidad, pues algunos autores lo definen -  
en sentido amplio y otros en forma muy restringida. En lo -  
que la doctrina si está de acuerdo, es en atribuir al derecho económico una fecha de nacimiento reciente (1930), a pesar de que las intervenciones del Estado son una constante -  
de la historia. En el caso de México, el constituyente de -  
1917 incorpora ya los presupuestos constitucionales de la democracia económica, sin una sistematización legislativa en -

---

(8) Cuadra Héctor. Op.Cit. p. 22

particular.

Además, para establecer la autonomía hay que distinguir entre autonomía absoluta y relativa. En sentido etimológico, autonomía de Derecho significa que un Derecho encuentra su ley en sí mismo y sólo en él; que él se da así mismo esta ley.

Al respecto Geny demostró que: "... tal autonomía no puede existir; que ningún Derecho puede ser autónomo en este sentido, ya que toda norma jurídica encuentra su principio fuera de sí misma, que puede ser en leyes naturales o en órdenes de una autoridad que se impone..." (9)

Se comprende la autonomía de una rama de Derecho cuando éste tiene un campo distinto y técnicas jurídicas diferentes, pero en realidad esta autonomía no existe, puesto que el Derecho es sólo uno y si se ha dividido, es para lograr un estudio con orden y un método, por lo tanto, las ramas del Derecho forman parte de un mismo sistema y obedecen a los mismos principios fundamentales.

Finalmente, podemos decir que, es después de la Segunda Guerra Mundial y debido a los desajustes sociales que generó el conflicto, cuando surgen hechos importantes que se expresan en fenómenos jurídicos inéditos como son: las diversas modalidades de la sociabilización de la propiedad, las reformas agrarias, el control de precios, el control de cam-

---

(9) Cuadra Héctor. Op.Cit. p. 36

bios, los contratos colectivos de trabajo. Interviene el Estado para regular los procesos económicos globales en función de un criterio y un objeto políticos, es decir, el logro de la democracia económica.

El conjunto de normas jurídicas desde un principio han tenido grandes problemas para su sistematización. Según Cottely: "... Tales disposiciones revestían características semejantes a las disciplinas de situaciones económicas. Su lugar en los sistemas de la época no estaba bien definido, surge así espontáneamente la denominación de "derecho económico", para agruparlas bajo una sola disciplina, resultando más fácil crear un nuevo concepto, que delimitar su contenido..." (10)

En la actividad del Estado en la vida económica actual como es la regulación y control de todas las actividades económicas, tanto nacionales como extranjeras, han dado como resultado que este Derecho moderno tenga más posibilidad de expansión tanto en la práctica como en lo relativo al estudio, y tal vez más adelante se pueda llegar a un criterio unificado de la doctrina para dar noción, si no exacta, por lo menos más precisa, de lo que es el derecho económico.

---

(10) Cit. por Cuadra Héctor Et. Al. Op. Cit. p. 39

### I.3.2 Motivos por los que se Estudia a la Inversión

#### Extranjera en Derecho Económico.-

Cuando hablamos de inversión extranjera necesariamente se atañe a la organización y desarrollo económicos de un país; dicho tema, en México no es cosa nueva ya que en -- la etapa independiente se puede marcar el inicio de la misma, sin alcanzar tintes importantes en su investigación.

A la inversión extranjera, se le ha dado regula- - ción a través del tiempo de acuerdo con los problemas que se iban presentando y dicha regulación correspondió a la publicación de Decretos diversos. Sin embargo, ya en forma sistematizada es a partir del año de 1973, con la expedición de - la "Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera", misma que contiene normas de Derecho - que rigen relaciones humanas con contenido netamente económi co.

La inversión extranjera debido a su propia naturaleza económica, se expone entremezclada con factores de or-- den económico, político y financiero; por lo tanto, lo enmar camos y estudiamos en el ámbito del derecho económico en vir tud de que esta disciplina es la que regula la intervención del Estado en la economía del país, así como las relaciones de carácter privado que incluyen asuntos relativos a lo económico y que de alguna manera afectan al país y en consecuen cia a los ciudadanos.

Retomando las ideas y conceptos que dan los defen-



sos y seguidores de la concepción amplia de la noción de derecho económico, que afirman que: "... Una norma es de derecho económico, desde el momento que rige relaciones humanas con contenido preponderantemente económicas..." (11)

En lo personal pienso que, independientemente de que el derecho económico sea o no una nueva ciencia, ya como disciplina autónoma o como rama del Derecho público o privado, encuadramos a la inversión extranjera para su estudio dentro del ámbito ya tantas veces mencionado del derecho económico, que relaciona a personas y organismos internacionales, así como al Estado interviniendo en las mismas.

---

(11) Cuadra Héctor. Et. Al. Op. Cit. p. 17

#### I.4 Clasificación de la Inversión Extranjera.

A la inversión extranjera se le ha dividido en dos grandes grupos que son: la Directa e Indirecta.

I.4.1 Inversión Extranjera Directa.- Está representada por - todas aquéllas empresas (transnacionales, internacionales, - multinacionales y plurinacionales) que son constituídas por capital y personas físicas o morales no consideradas como na cionales.

Se ha escrito bastante en los últimos años acerca de este fenómeno que se ha dado en forma tan generalizada en México y que como sabemos, es a partir de la etapa indepen-- diente cuando se origina y es en el régimen porfirista en -- donde toma gran auge.

El incremento en la inversión extranjera que se ha observado en nuestro país está fundada en diversas causas; - en primer lugar el clima favorable que dan los países a la - inversión de capital extranjero por conducto de las genero-- sas políticas fiscales y arancelarias, es decir, las condi-- ciones internas financieras que permiten la fuga de capita-- les, vías regalías o pago de dividendos.

Al respecto el maestro Sepúlveda Amor opina que:

"... La instalación de corporaciones foráneas en México no - es cosa accidental ni fortuita, sino la realidad es que se - ha proporcionado un clima favorable de inversión generando - estímulos que captan corrientes de capital foráneo. También

atrajeron a la inversión extranjera las concesiones que el gobierno otorgó a los inversionistas como son: franquicias fiscales, incentivos para reinvertir, programas de fabricación e integración industrial entre otros.." (12)

Existieron circunstancias generales como el crecimiento de la economía, ampliación del mercado interno y más que nada la prevalencia de un sistema político estable; mismos que influyeron en el ánimo de los empresarios para que invirtieran en México, trayendo como consecuencia la instalación de empresas extranjeras en el país. Los propósitos monopolistas internacionales hallaron una condición propicia en esta época, pues como sabemos el gobierno estaba fuertemente imbuído de las ideas del liberalismo económico, mismas que favorecieron a la inversión extranjera.

El desarrollo capitalista revistió diferentes formas en sus expresiones sectoriales como inversión directa; a través de la Sociedad Anónima, formada por empresas en todos los sectores de la economía (con excepción de la agricultura) Instituciones de crédito, desarrollo del comercio exterior e interior, formación de grupos monopolistas controladores de la economía del país. Como podemos imaginar la inversión extranjera tenía una gran preponderancia sobre la nacional.

La expedición de la Constitución de 1917, trajo co

---

(12) Sepúlveda Amor, Bernardo. Et. Al. "Las Empresas Transnacionales en México". Colegio de México. 1977. p. 6

mo consecuencia que los representantes de los monopolios extranjeros, iniciaran una lucha violenta para impedir que los postulados nacionalistas y democráticos de la Carta Magna entraran en vigor, principalmente en lo referente al artículo 27 constitucional en virtud de que las disposiciones contenidas en dicho artículo estaban enfocadas al rescate de las riquezas del suelo y subsuelo, que en una gran proporción estaban en manos de monopolios extranjeros. Después de mucho negociar se logró que el Gobierno otorgara algunas concesiones como: aceptación de la irretroactividad del artículo 27 y que en caso de expropiación de bienes de propiedad de extranjeros se pagaría en efectivo, al momento de realizarla, tomando como base el valor real en vez del valor catastral.

Opina José Luis Ceceña que: "... El período de 1910 a 1940, se caracterizó por un espíritu netamente nacionalista que trata de que haya una disminución en la inversión extranjera directa utilizando el procedimiento de nacionalización de empresas que estaban en manos de extranjeros. En el régimen del General Cárdenas, éste puso gran entusiasmo en una política de nacionalización, como lo podemos ver en los ferrocarriles nacionalizados en 1937 y el petróleo expropiado en 1938..." (13)

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos hechos por el Gobierno de la época fue muy poco lo que se logró pues la

---

(13) Ceceña J. Luis. Op. Cit. pp. 23 y 24.

inversión extranjera disminuyó, pero no así la deuda externa consecuencia de las nacionalizaciones realizadas, esto en -- virtud de que se tuvo que pagar por tales nacionalizaciones.

"... En la actualidad, en el desarrollo de la in-- dustria mexicana, la participación de la inversión extranje-- ra directa es muy grande, principalmente en el sector manu-- facturero, esto es debido a la gran utilidad que les reporta a los inversionistas a quienes además, les conviene producir sus artículos cerca del consumidor que en su país, ya que al hacerlo tendrían que pagar el costo del flete para poner sus productos al alcance de sus consumidores..." (14)

---

(14) Sepúlveda Amor, Bernardo Et. Al. Op. Cit. p. 3

I.4.2 Inversión Extranjera Indirecta.- Está representada por todos aquéllos empréstitos que recibe nuestro país de otras Naciones. Desde sus inicios, la inversión extranjera indirecta tuvo grandes alcances. José Luis Ceceña opina que:

"... Las inversiones indirectas inglesas alcanzaron una cuantía mucho mayor que las de tipo directo. En los años de 1824 y 1825, Inglaterra suscribió empréstitos mexicanos por valor de 7 millones de libras esterlinas (un equivalente a 35 millones de pesos mexicanos). La importancia de estas operaciones tiene relación con el deseo del capitalismo inglés de penetrar económicamente en nuestro país, propósito que se facilitaba enormemente si se concedían préstamos al gobierno mexicano, que se encontraba en serias dificultades en el inicio de su vida independiente..." (15)

Así como ha tenido auge la inversión extranjera directa, podemos decir que la indirecta también ha ido incrementando su volumen.

Después del régimen porfirista los gobiernos revolucionarios que le siguieron tomaron un espíritu nacionalista, entendiendo esto como la expropiación, nacionalización y mexicanización de algunos sectores de la economía que estaban en propiedad o administración de extranjeros, a consecuencia de esto, la inversión extranjera directa se vio afectada cuantitativamente, no así la inversión indirecta la

---

(15) Ceceña J. Luis. Op. Cit. pp. 32 y 33.

cual tomó un lugar importante en el desarrollo del país.

En la actualidad, nos damos cuenta que el Gobierno mexicano ha adquirido una deuda inusitada con organismos internacionales (financieros) y con países desarrollados, -- obviamente a través de los empréstitos, los cuales tratan de dar solución y pago a la deuda externa y otro tanto se distribuye de acuerdo a las políticas económicas de la administración pública actual.

En la medida que aumenta la deuda externa, nos podemos imaginar que aumenta la inversión extranjera indirecta pues es consecuencia lógica de tantos empréstitos solicitados en razón a las necesidades del país. De lo anterior podemos deducir, que si en el aspecto de inversiones tanto directas como indirectas, es necesario que los Gobiernos tomen medidas adecuadas para lograr que se disminuya la deuda externa para que de esta manera nuestro país logre tener un estatus propio y no de continua dependencia del exterior, que en la mayoría de las veces es perjudicial.

Si bien es cierto que la inversión extranjera tiene aspectos muy ventajosos para el país receptor siempre que esté perfectamente regulada, además de que los gobiernos se preocupen porque sus políticas se adecúen a la situación que presenten las inversiones extranjeras, no permitiendo que el interés externo se sobreponga a los intereses de la colectividad nacional.

## I.5 Características de la Inversión Extranjera.

### I.5.1 Expansión de la Inversión Extranjera.-

Son muchos los factores que han contribuido a la expansión de la inversión extranjera, podemos señalar las integraciones económicas regionales y mecanismos multinacionales, además influye también la creación de instituciones financieras y crediticias internacionales y la regulación monetaria entre los Estados. Es también importante mencionar la expansión de las Naciones industrializadas y de las empresas transnacionales que operan en los Estados.

La empresa internacional es elemento muy importante de la inversión extranjera, ya que representa un factor de poder en las relaciones internacionales y su actividad produce grandes efectos económicos y políticos en el país anfitrión como en el país de origen. Pero en realidad, es el capital y las empresas internacionales norteamericanas las que han desempeñado un papel fundamentalmente importante en el proceso de expansión global de la inversión privada extranjera, consolidándose como primera potencia económica y política (seguida por Alemania, Japón y Suiza).

Toma gran auge la industria manufacturera en donde se registra mayor inversión de capital foráneo estadounidense, esto obedece a que, como lo mencionamos en páginas anteriores se obtienen altas utilidades debido a los costos de producción y la oferta de mano de obra barata, además de que



a la empresa internacional le resulta más barato producir - sus artículos en el mercado exterior cerca del consumidor - que hacerlo en su país y posteriormente exportarlo para ha-- cerlo llegar a sus consumidores, pagando por ello un alto - costo por el flete.

Los maestros Sepúlveda y Chumacero opinan que:

"... También es beneficioso para los países exportadores de capital que algunos Gobiernos instalen aranceles y controles cuantitativos a la importación de bienes extranjeros, lo que hace conveniente instalar subsidiarias que produzcan local-- mente. La creación de integraciones económicas regionales, - trae como consecuencia la ampliación del mercado y represen-- ta un gran estímulo a la empresa internacional para que ope-- ren países miembros de éstas..." (16)

En la industria tanto de transformación, extracti-- va y manufacturera ha habido gran expansión de inversión ex-- tranjera; tratándose de la industria extractiva, es necesaa-- rio mencionar que pueden surgir serios conflictos entre los Gobiernos de los países anfitriones con las empresas interna-- cionales, en virtud de que se trata de la explotación de re-- cursos naturales no renovables y que las actividades extrac-- tivas despiertan gran inquietud y preocupación en los gobier-- nos, ya que el volúmen de ganancias es remitida al exterior.

---

(16) Sepúlveda y Chumacero. "La Inversión Extranjera en Méxi-- co." FCE.México. 1a. Reimpresión. p. 10

En el presente trabajo hemos mencionado que la inversión extranjera en sus inicios, estuvo encauzada principalmente a los sectores extractivos de recursos no renovables, como el petróleo y la industria minera. El constituyente de 1917 con un carácter nacionalista incluyó en la Constitución el artículo 27, en donde establece la propiedad de la Nación mencionando las aguas, suelo, subsuelo y yacimientos marítimos, entre otros. Por esta razón la inversión extranjera se retira gradualmente de la industria minera y petrolera concentrándose en la industria manufacturera principalmente.

Tratándose de la inversión extranjera en la industria manufacturera, diremos que son filiales que están sujetas a un estricto control de la casa matriz y con una vinculación menor a la situación económica local, ya que su producción es destinada principalmente a la exportación y sus ganancias o utilidades remitidas al exterior.

En la opinión de Sepúlveda y Chumacero: "... Las apreciaciones sobre la expansión futura de la inversión extranjera resultan impresionantes. Aunque no es posible otorgar un valor absoluto a los datos que se presentan sobre dicha evolución, existen algunos indicadores de la función que cumplirán las grandes empresas a corto plazo. Las tendencias que se advierten y las proyecciones que se han elaborado, dejan constancia del incremento progresivo en el volumen de la inversión extranjera, principalmente aquélla de origen

norteamericana..." (17)

Por lo anterior podemos concluir que la expansión de la inversión extranjera ha ido en aumento, en virtud de las facilidades que los países anfitriones conceden a los capitales extranjeros para establecer sus empresas, exportando después su producción así como también remitiendo a sus países de origen las utilidades obtenidas; aumentando así el poder económico y político de los grandes países exportadores de capital, trayendo como consecuencia la creación de grandes monopolios.

---

(17) Sepúlveda y Chumacero. Op.Cit. p. 12

### I.5.2 Elementos de la Empresa Internacional.-

Distinguimos entre empresas internacionales y multinacionales; a las primeras como aquéllas firmas que realizan actividades productivas en diferentes países y cuyo capital es por lo general propiedad de un país industrializado. Son empresas multinacionales, aquéllas en las que la propiedad está distribuída entre residentes de diferentes países.

Como señalamos en páginas anteriores, las empresas internacionales han ido progresando expansivamente en número tamaño y poder económico en varios países; por lo que en la actualidad ningún país se puede sustraer a la acción de las corporaciones transnacionales, razón por la cual, los gobiernos deben tomar medidas para que la acción de estas empresas coincidan con los objetivos generales de interés nacional y desarrollo interno.

Las grandes corporaciones se han propagado por el sistema económico internacional en varias etapas. Al respecto opinan Sepúlveda y Chumacero que: "... La primera fase la inician con la exportación de sus productos a otros países; pasan por el establecimiento de una organización de ventas - de dichos productos en el extranjero; siguen con la concesión de licencias para el uso de sus patentes y marcas y para la prestación de asistencia técnica a compañías locales - que producen y venden sus artículos..." (18)

---

(18) Sepúlveda y Chumacero. Op. Cit. pp 14 y 15

Generalmente terminan dicho proceso con la adquisición de los establecimientos locales o instalándose como productores en el extranjero a través de subsidiarias total o parcialmente propiedad de la matriz, pero siempre controladas por dicha matriz.

Desde un punto de vista jurídico, la corporación transnacional posee formalmente la condición de multinacional, esto es así porque las partes integrantes de la empresa internacional quedan sujetas a varias jurisdicciones nacionales, puesto que la casa matriz por un lado y cada una de las filiales por el otro, están constituidas bajo el régimen legal del Estado en el cual operan. Las empresas internacionales son importantes para el desarrollo de los países en donde actúan, ya que además de estar sujetas al régimen jurídico del país anfitrión, ayudan a la formación de una política comercial exterior. Esto es en virtud de que las empresas internacionales juegan un papel muy importante en las transacciones de bienes entre países y éstas actúan como importadoras y exportadoras. También estas empresas, representan una forma de transferir conocimientos tecnológicos de un país a otros ya que cuentan con varias filiales en distintos lugares. Sepúlveda y Cumacero señalan al respecto que: "... En el análisis del fenómeno de la inversión extranjera, es generalmente aceptado que los beneficios que se derivan de la presencia de empresas internacionales, radican en la transferencia al país en donde operan de un conjunto de factores -

económicos complementarios, así como de una tecnología avanzada. Además de que con el ingreso de empresas extranjeras -- en industrias importantes, se producen además efectos indirectos en la economía, al repercutir su presencia en el incremento de la productividad global de la economía..." (19)

Las empresas internacionales, tienen ventajas notorias ante las firmas nacionales como son: las relaciones ya creadas de antemano con las filiales en diversos países, que les permiten exportar e importar sin mayor problema; la experiencia que adquieren al trabajar con distintos niveles económicos y tecnológicos, trae como consecuencia su crecimiento y eficiencia, en una palabra, superan en capital, tecnología y organización a las empresas nacionales; haciendo que se encuentren en franca desventaja frente a las empresas internacionales.

Por lo anterior, los gobiernos de los países anfitriones algunas veces se encuentran en el dilema de aceptar o no, que en su país se establezca alguna empresa internacional ya que como país anfitrión y receptor de la inversión extranjera debe costear y pagar un precio por el capital, la tecnología y la organización transferidos. Y no siempre el control de los recursos de la empresa extranjera está orientada en beneficio del país receptor.

Como lo mencionan Sepúlveda y Chumacero: "... Con

frecuencia existe un conflicto de intereses entre las empresas internacionales y los países donde operan. Ello es así - porque los objetivos generales de desarrollo de esas corporaciones no son, en todos los casos, coincidentes con los propósitos generales de desarrollo que persigue la comunidad... " (20)

Sin embargo pese a todo lo mencionado con relación a las empresas o corporaciones multinacionales o internacionales, diremos que son necesarias, en virtud de que es imposible un desarrollo utárico, pues ningún país, cualquiera que sea su situación a nivel desarrollo, puede sustraerse a la presencia de estas empresas. Corresponde por lo tanto a los gobiernos de los Estados anfitriones implantar políticas adecuadas para que se aproveche en un máximo la presencia de la inversión extranjera en sus economías, es decir, que las políticas de los gobiernos y las empresas internacionales lo gren unificarse con los intereses nacionales y la política interna del país anfitrión.

## CAPITULO II

### REGULACION JURIDICA DE LA INVERSION EXTRANJERA.

#### II.1 Necesidad de Regular la Inversión Extranjera.--

La intervención del Estado en sectores económicos ha sido en forma inusitada, cambiando así funciones tradicionales atribuidas a los Estados liberales, aunado a esto la importancia de la circulación del capital internacional en sus expresiones monopólicas y propiamente dicho a través de los nuevos factores internacionales constituidos bajo formas diferentes a saber: sociedad anónima, trust, cartel, etc. Todas éstas con la respectiva consecuencia en la política económica de los países receptores.

Muchos países desarrollados y en vías de desarrollo, han puesto en práctica procedimientos y políticas parciales o globales destinados al control o regulación de algunos comportamientos de las empresas internacionales.

En México, se han establecido una serie de normas, prácticas e instituciones que bien podemos identificar como



un sistema para regular la inversión extranjera. La necesidad de esta regulación, nace de actitudes muy profundas y complejas así mismo culturales de un país, por lo anterior, tal regulación es con el objeto de conservar la identidad como Estado-Nación y además promover el bienestar social de su comunidad.

La repercusión de la inversión extranjera en los países receptores es cada vez más notable, llegando a ser un factor determinante en la toma de decisiones político-económico. En el aspecto cultural, la inversión extranjera no deja de determinar patrones de conducta en los miembros de la sociedad del país periférico o receptor, en el caso de México, se pueden observar en los diferentes productos de consumo innecesario.

Samuel del Villar opina que: "... El déficit creciente que la inversión del exterior tiende a generar en la Balanza de Pagos; la incongruencia que puede resultar entre intereses de empresas extranjeras y los del Estado en que operan, en términos de empleo, patrones de inversión, consumo y la estructura del comercio exterior, el debilitamiento de las metas nacionales, costumbres, tradiciones, "modos de vida". El desplazamiento hacia el extranjero de mecanismos para toma de decisiones básicas sobre la disposición de recursos nacionales; el desafío consecuente a la capacidad de la soberanía nacional, para gobernar la actividad de empresas controladas más allá de su jurisdicción. En general, lo

más probable es que una combinación de elementos de esta naturaleza sea lo que explique en las comunidades nacionales - el surgimiento de la necesidad de regular la inversión - - - extranjera, independientemente de los diversos niveles de -- desenvolvimiento económico que esas comunidades hayan alcanzado..." (21)

Esta necesidad de regular la inversión extranjera se experimenta porque elementos que integran una comunidad - nacional generan conciencia de que sus intereses son o pueden ser amenazados por la colectividad sin restricciones de dicha inversión. En la medida de que la capacidad de estos - elementos para regir sobre las actividades nacionales se ve socavada por la inversión extranjera, ésta se convierte en - una fuerza centrífuga tendiente a la desintegración nacional.

Si analizamos los aspectos históricos de nuestro - país, podemos darnos cuenta que hubo una época (el porfirianato), en que en virtud de las preferencias y concesiones que se les brindó a las inversiones extranjeras, nos vimos invadidos por capital no nacional; en donde el mayor número de - empresas en todas las ramas estaban en manos de extranjeros, (el Estado no intervenía directamente en la regulación de - dichas inversiones, pues era una especie de "gendarme", en - virtud de que el General Porfirio Díaz, estaba muy influen-

---

(21) Del Villar, Samuel. "Necesidad de Regular la Inversión Extranjera". Colegio de México. 1974. 2a. Ed. p. 14

ciado por ideas del "liberalismo económico") en un momento -  
dado, el que estuviéramos en manos de extranjeros y que és--  
tos ejercieran el control económico, prácticamente pudo ha--  
ber traído como consecuencia una desintegración nacional co--  
sa que afortunadamente no ocurrió, ya que los gobiernos pos--  
teriores al mencionado régimen implantaron una política na--  
cionalista que poco a poco fueron incorporados al Estado el  
dominio de sus recursos.

Respecto a la inversión extranjera nos dice Samuel  
del Villar que: "... El carácter, la intensidad y orienta--  
ción particular de las respuestas del orden jurídico-guberna--  
mental frente al desafío que le plantea la inversión extran--  
jera depende de la naturaleza del impacto que ella tenga en  
la economía y en la sociedad nacionales. No se puede prede--  
cir en abstracto si un Estado-Nación desafiado por la fuerza  
de la inversión extranjera es capaz de mantener o no, elemen--  
tos básicos de su identidad como fuentes de desarrollos; eso  
depende de la fuerza de esos elementos en cada Estado-Nación  
en relación a la fuerza de las influencias del exterior que  
lo desafían, así como la efectividad de su orden jurídico-gu--  
bernamental para expresar la fuerza nacional que pueda exis--  
tir..." (22)

En el caso de México, podemos decir, que nuestra -  
legislación le concede amplias facultades al Estado para in-

tervenir legislando en materia económica; así como en inversión extranjera, la que puede dar por resultado un intercambio de tecnología.

## II.2 Fundamento Legal.-

Se ha escrito bastante acerca del Estado y casi siempre se llega a un resultado similar al respecto. Porrúa Pérez opina que: "... El Estado como un producto evolutivo de las formas de convivencia humana puede definirse como una corporación formada por un pueblo dotado de un poder original y cuya finalidad primordial es la obtención del bien público, cuya búsqueda resulta tan antigua como nuestra existencia..." (23)

El Estado puede realizar funciones de tipo legislativo y jurisdiccional, las cuales van a realizar de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

En las actividades económicas de los individuos, es necesaria la existencia de normas que las regulen para evitar un enfrentamiento entre dichos individuos, ya que las actividades económicas cada vez son más relevantes.

El Derecho y la Economía como ciencias sociales que son, tienen íntima relación. El primero asume una facultad particular para regular y sancionar al segundo en materia económica; cumple así el derecho con su papel de disciplinar conductas particulares y sociales mediante la pena y la coacción. Las actividades que regula el Estado pueden tener por sujetos a los particulares o bien, al mismo Estado,

---

(23) Zamora Millán Fernando. "El Estado en la Economía".

ya que en materia económica el Estado puede intervenir como legislador y como empresario.

En la opinión del maestro Domínguez Vargas: al referirse al Estado dice que: "... Como legislador ejerce gran influencia y control de la siguiente manera:

Vía Estímulo: otorga concesiones o subsidios, para que la iniciativa privada o los particulares destinen sus es fuerzos para obtener los satisfactores que necesita el consu midor nacional.

Vía Reglamentación: legislando en los diversos aspectos del campo económico; regulando el comercio exterior, regulando la inversión extranjera, el régimen jurídico de la producción interna; legislando sobre circulación y comercialización de mercancías; regulando la fijación de precios; le gislando el fomento minero, agrícola, pesquero e industrial.

Vía Protección: estudia y fija impuestos, controla la importación y exportación; regula la inversión extranjera.

Como empresario actúa directamente en las actividades económicas, por diversas causas:

Causa Social: al adquirir fondos económicos los aplica en beneficio de los contribuyentes y el aprovechamiento será general.

Causa Fiscal: al tratar de participar como empresario necesita invertir y por lo tanto necesitará más ingre-

sos para lo cual necesita aumentar los impuestos que son pagados por el causante..." (24)

---

(24) Domínguez Vargas Sergio. "Teoría Económica". México. Editorial Porrúa. S.A. 1978. 3a. Edición pp 159 y 160

### I.2.1 Constitucionalidad de la Ley de Inversiones

#### Extranjeras.-

En la Constitución podemos encontrar varios artículos en donde se faculta al Ejecutivo a legislar en materia económica, mencionaremos algunos:

Artículo 25: Establece en su párrafo segundo lo siguiente: "... El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución..."

En su último párrafo señala que: "... La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional en los términos que establece esta Constitución..."

Artículo 26: En el párrafo segundo; establece lo siguiente: "... Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal."

Con la reforma a los artículos mencionados en los párrafos anteriores, se hace explícita la función rectora del Estado en el desarrollo nacional. Con tal reforma, se dota al poder público de un sistema nacional de planeación que dé coherencia a la actual economía del país.



Artículo 27: En el tercer párrafo primera parte - establece que: "... La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana..."

La Nación ha tenido y tiene el dominio original sobre las tierras y las aguas comprendidas dentro del territorio. En atención al interés público o social, el Estado está facultado para:

a).- Imponer al derecho de propiedad, a través de la ley, las modalidades que dicte el interés público, por ejemplo, la prohibición absoluta de vender inmuebles a extranjeros, dentro de determinadas zonas.

Prohibir o limitar el ejercicio del derecho de propiedad a determinadas personas físicas (extranjeras) y morales (corporaciones, asociaciones y sociedades).

Artículo 73: Establece en su fracción X que: "... El Congreso tiene facultad de legislar en toda la República sobre hidrocarburos, industria cinematográfica, comercio..."

Indudablemente al referirse a comercio, comprende tanto el comercio nacional como el internacional.

Artículo 89: Señala en su fracción I, que es facultad del Ejecutivo: "... Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia..."

La promulgación es el reconocimiento que el Ejecutivo hace de la existencia de una ley y la orden de que se cumpla, después de haber sido publicada.

Ejecutar las leyes, o sea, convertir los mandamientos legislativos en realidades de todo orden: económico, social, político, cultural, etc. Para llevar a cabo esta labor se le atribuye la facultad de expedir reglamentos, que son disposiciones que facilitan el cumplimiento de las leyes elaboradas por el Legislativo. Además se le autoriza para realizar todos los actos que constituyen la administración pública.

Artículo 131: En su primer párrafo se refiere al comercio exterior. La federación lo regula a través de las leyes fiscales, que tienen un doble objeto: impulsar la producción interna y regular la exportación, en especial los llamados productos de mercado internacional, como son los metales preciosos, petróleo, azúcar, café, etc. Independientemente de esto, el fin inmediato de la facultad de gravar con impuestos las mercancías es el cobro de los mismos.

En el segundo párrafo, establece también como derecho exclusivo de la federación reglamentar y hasta prohibir que viajen por territorio nacional cualquier clase de produc

tos. Se trata de una facultad de policía y su objeto es proteger la seguridad interior.

Prohíbe a la federación, en su calidad de gobierno local del distrito gravar con impuestos el tránsito de mercancías, en la misma forma que lo hizo para los Estados en el artículo 27 fracciones VI y VII.

En el segundo párrafo establece además que el Ejecutivo tiene facultad para legislar en materia de Impuestos, referida al comercio exterior, con el propósito de regular la economía nacional, siempre que el Congreso haga la debida delegación. Estas facultades se otorgaron al Ejecutivo a fin de dotarlo de un instrumento necesario para decretar el aumento o disminución de impuestos a los productos de importación o exportación, según lo impongan las necesidades económicas del país, pues en nuestros días existe una gran dependencia mutua de carácter comercial entre todos los Estados del mundo.

En el artículo 10. de la Constitución se consagra el principio de igualdad, implica que en ausencia de disposiciones legales restrictivas que provengan del constituyente o del Congreso de la Unión y sólo de él, como dispone el artículo 73 fracción XVI, que los extranjeros gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones que los mexicanos. La facultad de reglamentar la condición jurídica de extranjeros que ésta última norma de la ley fundamental concede al Congreso Federal, es decir, que solamente és-

te y no las legislaturas de los Estados, puede dictar leyes que condicionen o restrinjan al estatus jurídico del extranjero en el país.

Por lo anterior concluimos que corresponde al Poder Legislativo Federal la facultad de dictar leyes que controlen y restrinjan la inversión extranjera; por lo que son plenamente constitucionales, tanto la actual Ley de Inversiones Extranjeras, como las disposiciones de las Leyes de Minas, petróleos, comunicaciones, instituciones bancarias, etc. etc.

### II.3 Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular La Inversión Extranjera.-

Los antecedentes que se tienen en la regulación de esta materia los encontramos en diferentes Decretos del Ejecutivo. La Ley que rige actualmente la inversión extranjera fue publicada el 9 de marzo de 1973 y es de observancia general y de interés público, como se establece en su primer artículo.

De acuerdo con esta ley el artículo 2o., menciona quiénes pueden invertir en el territorio nacional y dice que: " a) personas morales extranjeras, personas físicas y unidades económicas, siempre y cuando se les reconozca su personalidad jurídica de acuerdo al derecho de su país. b) personas físicas extranjeras y unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica; en éstas cabe mencionar que de acuerdo con el Derecho vigente mexicano, se entienden las asociaciones en participación, la copropiedad, etc., y una última -- fracción que se refiere a empresas mexicanas c) Empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente capital extranjero o en las que los extranjeros por cualquier título, tengan la facultad de determinar el manejo de la empresa."

La última fracción se caracteriza por tener el extranjero el manejo de la negociación, y sólo se refiere a la empresa mexicana, que también por este concepto sería sujeto pasivo de una inversión, por lo cual cualquiera de los sujetos enumerados en las cuatro fracciones de este artículo ob-

tengan el control o la facultad de su manejo.

Sin embargo existen algunos supuestos que se excluden de la ley:

- Los inversionistas con estatus de inmigrados.

- Las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer el comercio en México en los términos del artículo 15 del Código de Comercio y 250 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya que están regidas por un sistema legal propio, independiente de los preceptos de la ley que estamos analizando.

- Cualquiera de los sujetos que menciona el artículo 20., que transmitan bienes o derecho o se obliguen a prestar servicios a empresas o sociedades mexicanas; sin recibir a cambio acciones o partes sociales, ni tener facultad de determinar el manejo de las mismas.

El artículo 30., se refiere a los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza (que pueden ser muebles o inmuebles) por ese sólo hecho, aceptan considerarse como nacionales respecto de los mismos y no invocar la protección de su gobierno por lo que toca a los bienes que adquieren, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los bienes adquiridos. Este convenio o cláusula Calvo que establece la fracción I del artículo 27 constitucional.

El mencionado artículo 30., exceptuando de esta cláusula a los bienes ubicados en la zona prohibida, enten-

diendo ésta como 50 kilómetros en las costas y 100 kilóme---  
tros en las fronteras, las cuales si bien es cierto que la -  
Ley prohíbe su propiedad directa; encontramos en la práctica  
como algunos autores mencionan la propiedad de uso y disfru-  
te a través de los certificados de participación inmobilia--  
ria, títulos de crédito, que son emitidos por los fideicomis-  
sos públicos.

Como mencionamos en hojas anteriores, el Estado Me-  
xicano actual ha considerado ser Rector y Director a través  
de diversas formas de la administración pública de algunos -  
sectores de la economía, excluyendo inclusive a los propios  
nacionales en su participación e inversión, como lo señala -  
el artículo 4o. en su primera parte: " Están reservadas de -  
manera exclusiva al Estado las siguientes actividades:

- a) Petróleo y los demás hidrocarburos,
- b) Petroquímica básica,
- c) Explotación de minerales radioactivos y genera-  
ción de energía nuclear,
- d) Minería en los casos a que se refiere la ley de  
la materia,
- e) Electricidad,
- f) Ferrocarriles,
- g) Comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas  
y, las demás que fien las leyes específicas.

\* Actualmente a partir del 1o. de septiembre de -  
1982, Servicio de Banca y Crédito.

Sin embargo tales exclusiones no son absolutas debido a las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal en estas materias; pues se concede la discreción a la administración pública para otorgar las concesiones, permisos o autorizaciones que sean necesarias para la constitución o funcionamiento de la institución relativa, por lo tanto aunque en ocasiones se considere que las limitaciones de dicha inversión extranjera sean insuficientes, el gobierno puede negar la autorización correspondiente.

En un segundo párrafo del artículo 4o., nos habla de la participación de nacionales, únicamente como inversionistas, en algunas ramas de la economía como lo indica la ley: "... Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, las siguientes actividades:

- a) Radio y T.V.
- b) Transporte automotor urbano, interurbano y carreteras federales.
- c) Explotación forestal,
- d) Distribución de gas, y
- e) Las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal..."

Cabe mencionar al respecto, que a pesar de que se reserva exclusivamente a nacionales, el Estado como persona jurídica ha tomado a su cargo algunos de estos sectores, co-



mo por ejemplo: el transporte aéreo. En algunas ocasiones - lo hace a través de la nacionalización (Banca) o bien por la expropiación (petróleo); esto es con el fin de que los bienes o derechos privados (generalmente empresas de importancia), por medio de un acto gubernativo se transforman de manera general e impersonal en propiedad colectiva y quedan bajo el dominio del Estado, a fin de que éste continúe con la explotación de ellos, según las exigencias del interés nacional.

El artículo 50. establece que: "... Se admitirá la inversión extranjera en:

a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales; el capital extranjero puede participar en un máximo de 49% si se trata de explotar y aprovechar sustancias que están sujetas a concesión ordinaria y hasta un 34% si se trata de concesiones especiales para explotación de reservas minerales nacionales.

b) Productos secundarios de la industria petroquímica: 40%,

c) Fabricación de componentes de vehículos automotores: 40% y

d) Las que señalen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal..."

Además, señala que en los casos en que el porcentaje no esté precisado se admitirá la inversión extranjera hasta un 49%; y que la Comisión Nacional de Inversiones Extran-

geras puede aumentar o disminuir el porcentaje, cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país.

En el primer párrafo del artículo 8o., se limita - el derecho de invertir mediante la adquisición de acciones o partes sociales; de empresas a sus activos fijos, o mediante el arrendamiento de empresas o sus activos esenciales; a las personas que menciona el artículo 2o., sin embargo no así a los sujetos que carezcan de personalidad, como los que encuadra en las últimas dos fracciones el artículo mencionado.

El artículo 8o., sigue mencionando en su segundo - párrafo, que el control de la empresa mexicana está vedado - al inversionista extranjero. Como sabemos, el control de una empresa, no sólo deriva de la titularidad de la mayoría del capital social, tal vez por esta razón, la legislación mexicana tiene como principio que el máximo de capital que el extranjero puede adquirir sea el 49% de la totalidad.

El término legal: "...los extranjeros tengan por - cualquier título..." cubre todos los posibles actos, inclusive los convenios y compromisos verbales o tácitos, en cuya - virtud el inversionista mexicano conceda el control al extranjero, o que se abstenga de intervenir para que la administración de la empresa recaiga en el inversionista extranjero.

En los artículos 9o. y 10o., se hace mención a la preferencia que tienen los inversionistas nacionales frente a los extranjeros.

El propósito de la Ley de Inversiones Extranjeras,

como su nombre lo indica, es el de promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera. Tal finalidad la podemos relacionar con el artículo 130., en donde establece lo siguiente: "... En cuanto a la prohibición de desplazar a empresas nacionales, por lo que se otorga preferencia a la inversión nacional. La inversión extranjera debe ser complementaria a la nacional; no desplazar empresas nacionales que operen satisfactoriamente; la incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos; el aporte tecnológico y su contribución a la investigación y desarrollo de la tecnología del país; en general que coadyuve al logro de los objetivos y que se apegue a la política de desarrollo nacional..."

Se ha opinado que la finalidad de la Ley, resulta tan secundaria, que en las amplias facultades discrecionales que se conceden a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en el artículo 120., ninguna se refiere expresamente a tal finalidad de promover la inversión mexicana, pues todas sus fracciones están dedicadas exclusivamente a inversión de extranjeros.

Se menciona la creación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a la que corresponden amplias facultades discrecionales conferidas por la ley para resolver casos específicos e inclusive situaciones generales a través de autorizaciones y resoluciones. Algunas facultades son tan amplias que no solamente puede variar las restricciones que

establece la ley, sino inclusive condicionar y negar totalmente la inversión extranjera.

Sin embargo, de acuerdo con jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia la discrecionalidad de la administración está sujeta a principios y limitaciones que, de no cumplirse, estaríamos en casos de abuso de poder por un proceder arbitrario de la administración pública. Por lo tanto se requiere que:

- La decisión administrativa se funde en criterios objetivos que el ordenamiento legal establezca.

- Basarse en los supuestos del artículo 13o. de la ley, para tomar cualquier decisión; además de invocar las circunstancias que concretamente se refieran al caso discutido o en su caso, a la resolución general que dicte.

- Las decisiones de la administración se deben apoyar en hechos concretos y circunstancias que aduzca y que se apliquen al caso sin alteraciones o modificaciones.

- La decisión adoptada y fundada en tales hechos y criterios legales no debe oponerse a las reglas de la lógica ni a las máximas de la experiencia.

Los artículos 18o. al 23o. de la LIE y 22o. y siguientes del RRIE, se refieren al Fideicomiso y plantean el supuesto de un sujeto de una inversión extranjera que no está comprendido en el artículo 2o. de la LIE, en cuanto a que se trata de una personas moral mexicana (sociedad anónima) como es la Fiduciaria, en la que además, los inversionistas

extranjeros no tienen la mayoría del capital social, pues de ser así, estarían sujetas a la limitación del 29%. Si las sociedades ya estuvieran constituidas, la limitación sería del 25%. En caso de tratarse de instituciones bancarias establecidas con anterioridad a la vigencia de la ley, sólo hay una extranjera: El National City Bank, y ésta no puede actuar como Fiduciaria.

El Fideicomiso aunque dá lugar a la formación de un patrimonio separado autónomo y de afectación carece de personalidad, pues no es él precisamente el sujeto de la inversión extranjera, sino su titular.

Los Fideicomisos en que la LIE participa como Fideicomitente, Fideicomisaria o a través del control directo o indirecto del patrimonio, son operaciones comprendidas en la ley, las instituciones fiduciarias, es decir, los bancos autorizados al efecto constituyen uno más de los sujetos de la mencionada ley en aquéllos negocios en los que participen.

Se regula en la LIE al Fideicomiso que se titula: "del Fideicomiso en Fronteras y Litorales", en los artículos del 180. al 220., en forma más amplia en el artículo 230 se menciona que deben inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras a los Fideicomisos en que participen extranjeros y cuyo objeto sea la realización de actos regulados por la LIE.

En el artículo 180., estipula que se refieren al dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de

actividades industriales y turísticas en la zona prohibida, y siempre que el objeto de la adquisición sea el de permitir la utilización y aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre ellos pudiendo emitir certificados de participación inmobiliaria, no nominativos y no amortizables.

En el artículo 190., se limita a los Fideicomisos: Establece que un inversionista que sea sujeto de la ley, no puede adquirir una negociación, ni acciones o partes sociales en exceso de los límites legales (25% a 49%), ni activos fijos o esenciales que pasen del 49%. Además, la institución fiduciaria como titular del negocio tampoco puede conceder a dichos inversionistas, en forma directa o indirecta el control de ninguna empresa nacional.

Los artículos 230. y 240., se refieren al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, es decir, el control de la inversión extranjera se realiza mediante su inscripción en el RNIE. El artículo 230. crea dicho organismo y establece también las personas, negocios y documentos que deben registrarse.

Las principales características del régimen registral sobre la inversión extranjera son las siguientes según el artículo 120. de la LIE.

- Son nulos y en consecuencia no podrán hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que debiendo inscribirse en el RNIE, no lo hagan. Ciertos actos ejecutados por las

sociedades con socios extranjeros o ejecutados por éstos, sí quedan sujetos a la acción de nulidad, en caso de no estar inscritos y entre otros podemos mencionar:

a) Suscripción o adquisición que realicen los extranjeros de acciones o partes sociales de sociedades mexicanas,

b) Adquisición o arrendamiento de empresas mexicanas ya establecidas, de bienes de su activo fijo de de activos esenciales de ellas,

c) Actos o convenios en virtud de los cuales los extranjeros adquieren la facultad de determinar el manejo de una empresa mexicana,

Los artículos 17o y 18o. fracción IV del RRIE, establece que: "... La suscripción o adquisición por extranjeros de acciones o partes sociales de sociedades serán sujetos a la acción de nulidad, de no estar inscritos en el Registro de Inversiones Extranjeras..."

Adquisición por extranjeros de privilegios o preferencias sobre acciones o partes sociales (art. 23o. fracción IV de la LIE y artículo 18o. fracción VII del RRIE).

Ciertos negocios y actos a virtud de los cuales un extranjero participe o adquiera derechos en un Fideicomiso (art. 23o. fracción III de la LIE).

Suscripción o adquisición por extranjeros de los certificados de participación a que se refiere el artículo 21o. de la LIE.

Adquisición por extranjeros del derecho de utili-  
zar o aprovechar ciertos bienes fideicomitidos (art. 23o. --  
fracción V y art. 24 del RRIE).

En el artículo 28o. de la LIE nos habla de una --  
"nulidad", que en realidad no es tal, pero si es una inefica  
cia, ya que no afecta al acto mismo, que tiene valor tanto --  
internamente, es decir, entre las partes que intervienen en  
su creación o respecto a su ejercicio, como externamente ---  
frente a sus deudores y acreedores. Definitivamente no pue---  
den hacerse valer ante ninguna autoridad, se priva al inver-  
sionista extranjero del derecho de acción judicial o adminis  
trativa, para demandar a terceros el cumplimiento o ejecu-----  
ción de actos no inscritos.

El Registro de Inversiones Extranjeras no es públi  
co, sino privado y confidencial, salvo respecto a todas las  
resoluciones generales que dicte la ONIE, y a las resolucio-  
nes específicas que acuerde la propia Comisión que sean con-  
sultadas libremente.

Finalmente el régimen del Registro de Inversiones  
Extranjeras, permite que contra las resoluciones que denie--  
guen, rectifiquen o concedan una inscripción, proceda la ac-  
ción de reconsideración (art. 58 del RRIE) y la acción de im-  
pugnación, por quien acredite tener interés legítimo (art. --  
59 del RRIE).



### II.3.1 Limitaciones que Establece la Ley.-

Las limitaciones que establece la LIE son las siguientes:

El artículo 3o., menciona que: Al adquirir bienes de cualquier naturaleza dentro del país, implica que se consideran nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección del gobierno de su país; lo que conocemos como cláusula Calvo. Además, los extranjeros, sociedades extranjeras e incluso mexicanas, no pueden adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros en las playas. Las personas físicas extranjeras podrán obtener el dominio sobre los bienes antes mencionados; previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores y sólo obtienen el dominio de uso y goce pero nunda adquieren derechos reales.

En el artículo 4o., se menciona que los extranjeros no podrán invertir en las actividades o ramas que se reservan al Estado o para mexicanos o sociedades nacionales.

En el artículo 5o., establece que el control de las empresas mexicanas (51% de capital nacional) se les tiene vedado a los extranjeros. Que el capital extranjero no podrá exceder del 49% del total, en los casos que no están especificados o regulados. Con la excepción de que la CNIE crea conveniente que es necesario para los intereses económicos del país, y aumente o disminuya el porcentaje de la inversión.

El artículo 130. de esta ley estipula que la inversión extranjera será complementaria de la nacional, de ninguna manera podrá desplazar a las empresas ya establecidas; por lo que se menciona un derecho de preferencia de la inversión nacional frente a la extranjera.

### II.3.2 Sanciones que Establece la Ley.-

El incumplimiento a los preceptos contenidos en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, trae como consecuencia sanciones que están contenidas dentro de la misma o algunas veces en otras legislaciones.

El maestro Barrera Graf, opina que el régimen de sanciones que determina la Ley se puede dividir en 3 grupos:

"... Sanciones de carácter civil, (nulidades de los artículos 8o. y 28o. LIE); responsabilidad de empresas y sociedades legales y miembros de órganos sociales de administración y vigilancia (art. 29 LIE); la prohibición de pagar dividendos (art. 27o. LIE).

Sanciones Administrativas, que consisten en multas (arts. 28o., 29o. y 31o. LIE); pérdida de oficios y cargos (art. 30o. LIE), además de la clausura de establecimientos.

Sanciones de Carácter Penal, en los casos de simulación fraudulenta, que consiste en prisión hasta de nueve años (art. 31o. LIE)..." (25)

Los casos de sanciones mencionadas, proceden tratándose de nulidades, sin embargo en cuanto a administradores, directores y gerentes generales, así como a comisarios y miembros de los órganos de vigilancia de las empresas; la

---

(25) Barrera Graf Jorge. "Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México." UNAM. México. 1981. p. 145

ley les impone una responsabilidad solidaria, y ésta sólo - se les impone respecto al cumplimiento de la disposición de la Ley, de su Reglamento, del Decreto que establece la tarifa para el cobro de derechos relativos al RNIE y de los - - acuerdos y resoluciones dictadas por la CNIE o por el Secretario Ejecutivo de la Dirección de Inversión Extranjera, y - se limita a las funciones propias de dichos representantes, aunque la solidaridad cubre tanto los actos positivos como - los negativos, o sea, las omisiones en que incurran respecto de las obligaciones impuestas por la ley, o que permitan el control de la empresa por la inversión extranjera.

La solidaridad que se les impone solamente puede - referirse a aquellas obligaciones que ellos puedan prestar, o pagar total o parcialmente, por lo tanto responderán de - - las obligaciones pecuniarias impuestas por la ley, como pe-- nas. Responderán también de daños y perjuicios que se causen con motivo de la nulidad (art. 8o. LIE) y también del pago - indebido de dividendos (art. 27o. LIE).

Las sanciones que se aplican a las sociedades que violan la prohibición mencionada, es la multa a la que se re fiere el artículo 28o. de la LIE. En caso de que a sabiendas cubra el dividendo a un prestanombre; la prisión hasta de - nueve años y multas hasta de cincuenta mil pesos (art. 31o. de la LIE) en contra de los administradores que efectúen el pago.

En el caso de las sanciones de carácter penal, el

artículo 31 de la LIE, señala el delito de simulación fraudulenta. Dice que la acción delictuosa consiste en que mediante simulación, se permita a uno de los sujetos de inversión extranjera gozar o disponer de bienes reservados a mexicanos, o que no hayan cumplido con algún requisito exigido por la ley.

El acto de simulación consiste en la representación indirecta que se conceda a una persona para aparecer como interesado directo, ocultando que obra por cuenta de uno de los sujetos de la ley.

La sanción es acumulativa: prisión y multa, en este caso el juez que las dicte tiene facultad discrecional de fijarlas en menor extensión, puesto que así lo indica la ley. Este delito sólo se aplica en el caso de la Ley de Inversiones Extranjeras, en actos que se simulen en relación con bienes o derechos reservados a los mexicanos o cuya adquisición estuviera sujeta a requisitos o autorizaciones que no se hubieran cumplido u obtenido en su caso. No procede en caso de otras autorizaciones o requisitos que exijan otras leyes. Unicamente rige en el caso de la LIE.

#### II.4 El Pacto Andino.

Si mencionamos en el presente trabajo el Pacto Andino, es por la sencilla razón de que nuestra Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, tiene semejanza con él; pues también establece normas a seguir en la regulación de inversiones extranjeras en las que afecten a alguno de sus países miembros.

El Acuerdo de Cartagena que crea el Pacto Subregional Andino, instrumento de integración que establece las bases operativas y políticas de un modelo de desarrollo definido y preciso; constituye el primer instrumento jurídico internacional que regula materias sustantivas del Derecho Internacional Económico. El control de la inversión extranjera el control de los contratos de transferencia de tecnología, la creación de empresas multinacionales regionales y el derecho a la transformación o nacionalización de las empresas.

La influencia de esta fuente ha sido tal que otros países han tomado de modelo los principales criterios allí sustentados.

El Pacto Andino fue firmado por los gobiernos de los países de Colombia, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, el día 26 de mayo de 1969. Teniendo como objetivo promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros y acelerar su crecimiento mediante la integración económica. Es también propicio para crear condiciones favorables que faciliten la solución de ciertos problemas bilaterales, consti

tuye, además una forma de fortalecer el poder de negociación de las naciones asociadas frente a las más desarrolladas.

Se busca proteger el desarrollo a nivel externo y promover el comercio entre los países miembros y los ajenos, cabe señalar que la ley que rige la materia de inversión extranjera en nuestro país, fue expedida el año de 1973, en tanto que el Pacto Andino o Acuerdo de Cartagena se firmó en 1969.

El Acuerdo consta de 114 artículos y Tres Anexos. En su artículo 2o. menciona que: "... El desarrollo equilibrado y armónico debe conducir a una distribución equitativa de los beneficios derivados de la integración entre los países miembros de modo de reducir las diferencias existentes entre ellos. Los resultados de dicho proceso deberán evaluarse periódicamente en cuenta, entre otros factores, sus efectos sobre la expansión de las exportaciones globales de cada país, el comportamiento de su Balanza Comercial con la Subregión, la evolución de su producto territorial bruto, la generación de nuevos empleos y la formación de capital..."

El órgano máximo de este Grupo es la Comisión, la cual entre otras obligaciones tiene la de promover la acción concertada de los países de la Subregión frente a los problemas derivados del comercio internacional que afecten a cualquiera de ellos y a su participación en reuniones u organismos internacionales de carácter económico. También podrá recomendar a propuesta de la Junta el establecimiento de empre

sas multinacionales para la instalación, ampliación o complementación de determinadas industrias. Tales empresas deberán responder entre otros fines a un aprovechamiento más eficaz de las oportunidades de inversión que brinda el mercado am-pliado, a un mejor ordenamiento y utilización de los recur----sos productivos de la Subregión y al fortalecimiento de su -capacidad para negociar la colaboración del capital externo y la transferencia de tecnología.



## II.5 Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.-

Los principios de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados constituye, la culminación parcial a nivel internacional de un largo proceso tendiente a reestructurar sobre nuevas bases económico-jurídicas; la asimétrica interdependencia de la comunidad de las naciones.

En dicha Carta aparece claramente establecido que las relaciones económicas entre países no pueden comprenderse ni disciplinarse en forma justa, equitativa y eficiente - sin advertir ni atender antes a las relaciones estructurales de poder e influencias que generan el control de las empresas transnacionales sobre el comercio y la producción mundial. Así como la relativa participación de los países llamados del tercer mundo, en el desarrollo mundial.

Se puede interpretar que el objetivo de la Carta - en esta materia es triple:

- Legitimar la intervención gubernamental en el proceso de transferencia internacional de recursos productivos, como una cuestión de orden público nacional reconocida por la comunidad internacional.

- Establecer pautas que rijan la conducta de las empresas transnacionales en sus relaciones con los países, y el ejercicio de los derechos soberanos de los Estados.

- Ampliar el margen de maniobra de los países, cualquiera que sea su grado de desarrollo para reformar sus actuales estructuras legales y administrativas, liberándolas -

de sus ataduras internas y externas y adecuándolas al libre desenvolvimiento de sus prioridades y objetivos nacionales.

El artículo 2o. de la Carta, señala algunos principios concretos en relación con las inversiones extranjeras - al referirse a empresas transnacionales:

"... a).- El derecho a la reglamentación y control de las inversiones extranjeras; en esta Carta se le faculta al país receptor de la inversión para que la reglamente y controle de acuerdo a su régimen jurídico previamente establecido.

b).- El sometimiento de las inversiones extranjeras a las leyes e instrumentos de política económica nacionales: en este caso, las actividades de las empresas transnacionales se desarrollan como si no existieran fronteras nacionales, sin embargo dicha empresa es de base nacional, que actúa a escala internacional y se sujeta, en cuanto a la calificación de su nacionalidad por una parte al derecho del país sede de la Casa Matriz, y por otra a los acontecimientos jurídicos de los países en donde establece sus sucursales y filiales, las que podrán recibir el trato de "nacionales", "extranjeras" o eventualmente "mixtas", conforme a las definiciones y reglas particulares de cada país.

c).- La libertad de los Estados para determinar el tratamiento adecuado a las inversiones extranjeras, con arreglo a las disposiciones y objetivos de cada país.

d).- El control y supervisión específica de las fi

liales de las empresas transnacionales.

e).- El principio de no intervención de las em---presas transnacionales en los asuntos internos de los Esta---dos a que acudan.

f).- El derecho de los Estados a nacionalizar y expropiar las inversiones extranjeras..."

Como nos podemos dar cuenta la Carta rechaza la ---obligación de otorgar un tratamiento preferencial a la inver---sión extranjera, ya que esto traería como consecuencia una ---discriminación a favor de las grandes firmas extranjeras, ya que tienen mayor capacidad negociadora financiera y tecnoló---gica, desplazando de la competencia a las empresas locales.

En el caso de México, en la legislación para regu---lar la inversión extranjera, existe un artículo en donde se establece la preferencia al capital nacional frente al ex---tranjero (arts. 90. 100. y 110. LIE) y también señala la ley que tal inversión será complementaria del capital nacional.

Independientemente del derecho soberano de todo ---Estado de dictar sus propias leyes y reglamentos en distin---tos campos, la Carta aclaró el alcance de este derecho, en lo que concierne a la inversión foránea en el sentido de que son los objetivos y las prioridades nacionales las que deter---minan la modalidad del ejercicio de este derecho y no el ---factor foráneo en sí. Queda resuelto a nivel internacional ---el problema de posibles derechos adquiridos bajo el imperio de una determinada legislación, en el sentido de que el ejer---

cicio del derecho no está limitado por tratamientos preferen-  
ciales al capital extranjero.

Para finalizar el presente punto diremos que la --  
Carta, por la importancia que adquiere en el contexto inter-  
nacional una nueva forma de análisis de la reestructuración  
económica mundial como una alternativa a la solución de la --  
problemática entre los países industrializados y los países  
en vías y sin desarrollo; los frutos alcanzados en diez años  
de existencia de este instrumento jurídico internacional no  
han sido abundantes, pero sin embargo queda pendiente el ha-  
cer más por la justa distribución de la riqueza internacio--  
nal.

A consecuencia de esta Carta es muy probable que --  
se haya llegado a la conclusión del Código de Conducta de em-  
presas transnacionales dentro del seno de la propia ONU., --  
instrumento que pretende equilibrar las relaciones económi--  
cas de los países receptores de la inversión extranjera con  
los países centrales; Sin embargo, pensamos que pese a todo,  
adolece de una fuerza coercitiva que haga cumplir sus princi-  
pios. Por ejemplo, en el sistema ecológico mundial que se ha  
visto seriamente dañado en los países receptores por la con-  
taminación ambiental, aspecto que sin necesidad de un Código  
Internacional, está vigilado y controlado por sus propias --  
legislaciones nacionales.

SEGUNDA PARTE:

"EL CASO DEL AZUFRE EN MEXICO"

## CAPITULO III

### GENERALIDADES.

#### III.1 Origen.-

Cuando hablamos de recurso, no nos estamos refiriendo a una cosa ni a una substancia, sino a la función que éstas puedan desempeñar o a la acción en que puedan tomar parte, a saber, la función o acción de alcanzar un fin determinado, como lo es el de satisfacer una necesidad determinada.

Por lo anterior, tenemos que el azufre es un recurso de aplicación determinante en el sector industrial, su aplicación en este sector lo encontramos en: la producción de ácido, sulfuro de carbono, vulcanización del hule, fabricación de cerillos, el plástico, fertilizantes, productos químicos farmacéuticos, así como entre otros, la pólvora. De lo anterior podemos deducir la importancia del azufre, por lo que su explotación debe estar especialmente regulada por el Estado y considerándolo como un elemento no renovable, se --

justifica más aún la intervención del Estado en su regulación.

A finales de los setentas, México era el principal productor mundial de plata y fluorita, el segundo en cadmio, bismuto, barita y grafito, el tercero de antimonio, el cuarto de selenio y mercurio y el quinto de plomo, zinc y azufre. Por lo que siendo nuestro país uno de los principales productores de azufre en el mundo (Estados Unidos de América ocupa el primer lugar), y si este recurso natural está clasificado como no renovable, es necesario que se observe una política adecuada para su conservación.

Dentro de las políticas económicas de cada país, éstos deben conocer las reservas aproximadas de sus recursos no renovables, de tal forma que el sector industrial haga de éstos, un aprovechamiento racional y eficiente.

A través del tiempo, los países ponen más atención ante el gran problema de la conservación, en virtud de que es necesario que exista un equilibrio entre la conservación y el aprovechamiento de los recursos no renovables.

Como mencionamos en páginas anteriores, el Estado interviene para solucionar los conflictos que se presentan entre los intereses de los particulares y los de la sociedad la Constitución Política Mexicana, determina la regulación y explotación de los recursos no renovables en su artículo 27, el cual en su párrafo tercero dispone que: "... La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propie

dad privada las modalidades que dicte el interés público,-- así como el de regular, en beneficio social, el aprovecha-- miento de los elementos naturales susceptibles de apropia-- ción, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarro-- llo equilibrado del país..."

Como consecuencia de la Revolución Mexicana, se -- modificaron los principios liberales que tuvieron vigencia -- durante el porfiriato; como el "laissez faire", para tomar -- el Estado un carácter más intervencionista en los distintos sectores productivos, aplicando una regulación económica de carácter social.

De lo anterior podemos deducir que la Nación tiene el derecho de regular el aprovechamiento de los elementos na turales susceptibles de apropiación, o sea, de cambio econó-- mico, así como su conservación, con el fin de hacer una equi-- tativa distribución de la riqueza pública. Esta facultad -- constitucional es una amplia base para la función rectora -- del Estado en materia económica.

Los recursos se han clasificado en:

- 1) Renovables,
- 2) No Renovables,

Y se pueden dividir en tres grandes grupos que -- son:

- a) Minerales metálicos,
- b) Minerales no metálicos, y



c) Combustibles.

Sin embargo en el presente trabajo, sólo tomaremos en cuenta el Segundo Grupo, que son aquéllos que no contienen elementos metálicos y entre los cuales se encuentra el azufre. Podemos además, señalar que los recursos naturales no renovables se han clasificado en:

Duraderos: Sus derivados en sí, son de uso duradero, característica que les permite volver a ser usados como materia prima, entre ellos podemos citar: al hierro, acero, cobre, etc.

De Consumo: Aquéllos minerales que después del primer uso pierden inmediatamente la materia (en este grupo se encuentran todos los metaloides), como el azufre que, al ser utilizado para la formación química de otros compuestos tiene una duración efímera. Además de que es un insumo que demandan algunas actividades industriales principalmente, la rama química.

Quando se combina el azufre con otros elementos, se forma un sinnúmero de minerales, ya que es muy activo en sus reacciones químicas. Quando se combina con metales como la plata, cobre, zinc, plomo, fierro, etc., dá como resultado los minerales llamados sulfurosos, mismos que son importantísimos en el desarrollo industrial, ya que con ellos se obtienen algunos metales. Es tan importante el azufre en la industria que podemos decir, que casi no hay productos manufacturados que en su fabricación no haya intervenido el mis-

mo, bien directamente o en forma indirecta a través de alguno de sus compuestos.

Hablando desde el punto de vista mineral, podemos decir, que el azufre, es un mineral con un color que puede ser en diferentes tonos de amarillo, café amarillento, verdoso o rojizo, al tacto craso ( áspero, grueso, espeso); se funde a poca temperatura y al arder sus llamas son azuladas, despiden un olor sofocante y se electriza fácilmente.

Hablando geológicamente, el azufre se encuentra en la naturaleza en una cantidad muy importante, representa aproximadamente el 0.64% de los constituyentes totales de la corteza terrestre, es decir, el octavo elemento más abundante en la tierra.

El azufre se puede formar en varias circunstancias como lo veremos más adelante, por el momento diremos que es el frecuente resultado de actividades volcánicas, aparece en los gases de escape de fumarolas; también se forma por la descomposición de sulfuros de hidrógeno como ocurre con frecuencia en las aguas termales. También puede aparecer en rocas terciarias sedimentarias, sobre-yacentes o estratos de yeso y anhidrita, sobre un cuerpo de sal común, estas formaciones son las conocidas como "domos-salinas".

Mencionaremos algunos usos del Azufre:

Junto con la sal común, calizas y carbón mineral es considerado como material básico en la mayoría de las industrias, como ejemplos diremos que cada tonelada de hule re

quiere de 30 kilogramos de azufre. También en medicinas se utiliza, principalmente en la fabricación de ácidos, unguentos para las infecciones de la piel, para la síntesis de vitaminas y hasta en la elaboración de las aspirinas.

La mayoría de la producción del azufre se destina a la producción de ácido sulfúrico, mismo que se utiliza en una gran variedad de productos químicos, explosivos, plásticos, gasolina, aceite lubricante, etc. Podemos mencionar también otros productos químicos como son: fertilizantes, superfosfatos, fosfato de amonio, sulfatos amónicos, fertilizantes mixtos, detergentes, preparación de alimentos, resinas sintéticas, preparación de papel, insecticidas. Por todo lo anterior, podemos decir que si el azufre es la materia prima básica para elaborar el ácido sulfúrico, con el cual se elaboran tantos productos, entonces, es un metaloide de gran importancia en el adelanto industrial de cualquier país.

### III.2 Principales Fuentes de Obtención del Azufre.-

El azufre se puede obtener en forma natural como elemento o bien, combinado con otros minerales y puede ser de las siguientes maneras:

1.- Domos Salinas: Estos yacimientos de azufre se llaman así porque se presentan en la superficie terrestre como una protuberancia de algunos metros de altura. Después de cierta profundidad, aparecen rocas típicas del domo, como son calzita, yeso y anhidrita. Son importantes porque representan grandes contenidos de azufre, petróleo y sales potásicas. Al respecto nos dice José Morones Dosamantes que: "... A pesar de que el conocimiento de estos yacimientos data del siglo pasado, no habían sido explotados debido a la falta de recursos técnicos; no fue sino hasta principios del presente siglo que se inventó el sistema Frash, por medio del cual fue posible explotar dichos yacimientos. Cabe mencionar que a este tipo corresponden dichos yacimientos, que se localizan en la zona del Istmo de Tehuantepec..." (26)

2.- Formaciones Volcánicas: Como su nombre lo indica, aquí el depósito de azufre se origina en las actividades volcánicas y se manifiestan como vetas, impregnaciones, residuos de manantiales sulfurosos, etc., como ejemplo tenemos los criaderos del Popocatepetl.

---

(26) Morones Dosamantes José. "Industria del Azufre" México.

3.- Piritas: Es decir, sulfuros metálicos, en este caso, el azufre proviene de la tostación de los gases que desprenden los sulfuros y sulfatos minerales, como subproductos se obtiene el metal con el que se forma el compuesto.

4.- Yacimientos Sedimentarios: Son depósitos que aparecen asociados con rocas sedimentarias, estos yacimientos adquieren la forma de las modalidades estructurales de las rocas, mismos que por la forma en que se depositen adquieren los nombre de: mantos, domos, lentes, bolsones.

5.- Gas Natural y de Refinería: El azufre se obtiene por medio de la purificación de los gases de los hidrocarburos, también llamados gases amargos.

6.- Gases de la Destilación de la Hulla.- Aquí, el azufre tiene su origen en una destilación destructiva de los gases que se desprenden de la hulla y de los hidrocarburos. Sin embargo, en México no se presenta este tipo de explotación.

### III.3 Antecedentes Históricos de la Explotación Azufrera.-

Lo más probable es que el hombre desde la antigüedad haya conocido el azufre, en virtud de que éste desde su principio hasta la actualidad, a través de la historia ha sido adorador del fuego, por lo tanto, el hombre al observar los fenómenos volcánicos debió haber descubierto el azufre.

Brevemente mencionaremos la función del azufre en las distintas etapas que la humanidad ha pasado.

Epoca Antigua: Según parece, el azufre fue bien conocido por los antiguos pobladores de la India y China, es decir, se cree que antes de los chinos el azufre nunca fue utilizado. Menciona González Reyna que: "... En la India se le dió el nombre de SULVEZI, del sanscrito y del que derivó el que lleva en la actualidad de origen latino: SULPHURUM. En la historia del antiguo Egipto, se cita al azufre en la Biblia; también Homero habla del azufre en sus escritos, le reconoce propiedades como desinfectante cuando menciona: "traed el azufre que cura los males y traed también el fuego para que pueda fumigar la estancia..." (27)

Los antiguos adoradores paganos utilizaron el azufre en sus festividades religiosas en virtud de la propiedad que tiene de quemarse fácilmente y de despedir un olor peculiar; posteriormente al descubrirse otras de sus propiedades

---

(27) González Reyna Jenaro.-"EL AZUFRE" .C.D.I.R.M.M. México.

se empleó en la industria primitiva, inclusive los egipcios lo utilizaban para la decoración de telas. Ya con posterioridad los mismos egipcios, lo utilizaron en algunos de sus compuestos como sustancia farmacéutica.

En Roma se utilizó el azufre en las necesidades bélicas, pues era un pueblo eminentemente guerrero, lo usaron para construir cortinas de humo y gases sofocantes. Al respecto nos dice J. González Reyna que: "... De acuerdo con datos históricos existentes, el azufre debe haber sido conocido por los aborígenes de México desde hace siglos, aunque nunca fuera aprovechado en su totalidad sino hasta mucho después del arribo de los españoles al país. Dentro del imperio Azteca, era utilizado para fines terapéuticos. Durante la época de la conquista, Hernán Cortés dió el primer uso industrial de azufre, más bien para fines guerreros al utilizarlo en la pólvora, principalmente. En la colonia, no hubo mucha diversificación en sus usos..." (28)

Edad Media: Al descubrirse el uso de la pólvora, el azufre alcanzó gran importancia en los destinos de la humanidad. Así nos dice José Morones Dosamantes que: "... Cuando el alquimista GERBER descubrió uno de los principales compuestos del azufre con el mercurio y el cinabrio, le llamó "lavado de azufre", era en realidad un líquido que por sus -

propiedades corresponde al ácido sulfúrico actual. Sin embargo, la alquimia lo consideró como componente de la piedra filosofal tan buscada..." (29)

Muchos de los pueblos antiguos, creyeron que el azufre era el principio del fuego, esto con seguridad, porque observaban en los fenómenos volcánicos (ráfagas) que consideraban como manifestaciones divinas del Dios del fuego.

Por su propiedad de quemarse fácilmente, como ya lo mencionamos en párrafos anteriores, y porque producía quemaduras dolorosas, el azufre, se hizo con la concepción que las generaciones tuvieron del infierno, el demonio y sus tormentos. Con esto nos menciona Oscar Ducoing Castañeda que: "... Tiempo después en el siglo XII, Robert Bacon, estableció la composición de la pólvora negra y sus proporciones de azufre y demás componentes; en el siglo XV ya se le conoce como flor de azufre y en el año de 1456 Basilio Vlentín, al igual que Homero, lo consideró de un gran valor terapéutico. ..."(30)

Revolución Industrial: Esta etapa la mencionamos solamente para hacer notar la intervención del azufre, tema que nos ocupa y sus derivados en el desarrollo de la actividad industrial, como un fenómeno económico social.

---

(29) Morones Dosamantes José. Op. Cit. p 21

(30) Ducoing Castañeda, Oscar. "Explotación Integral del Azufre en México." ENE.México 1975



Algunos historiadores, opinan que el período de la revolución industrial fue entre los años 1760 y 1830 de nuestra era. Dicho fenómeno industrial no se produjo solamente en la actividad manufacturera, sino que también se reflejó y afectó totalmente a las actividades económicas, políticas y sociales, esto es, la agricultura, el transporte, el comercio y las finanzas sintieron profundas alteraciones al igual que la industria.

Agregaremos otros usos que se le dieron al azufre a parte de los ya mencionados en la antigüedad y edad media. Los usos ya conocidos se perfeccionaron; y así nos dice T.S. Ashton que: "... Tenemos el caso de la pólvora que se empleó para volar las rocas de las minas de carbón mineral, con la consiguiente economía al sustituir al carbón vegetal. Hay -- que tomar en cuenta que para el año de 1760, en la industria del hierro, los altos hornos alimentados con coque, habían -- crecido en número y tamaño, pero aún existían problemas técnicos en el tratamiento del mineral mismos que fueron resueltos hacia el año de 1784, en que se lograba la sustitución -- total del carbón vegetal por el coque..." (31)

El uso adecuado de la pólvora, trajo como consecuencia el aumento de la producción del hierro. También el metal vino a sustituir la madera y la piedra en la construcción. En la industria textil, también se manifestó la impor-

---

(31) T. S. Ashton. "La Revolución Industrial." México. 1968.

tancia del azufre, en virtud de que los métodos conocidos en sus diferentes usos se fueron perfeccionando, obteniendo de esta forma, el mayor provecho posible.

Como mencionamos anteriormente el presente trabajo se relaciona únicamente con el azufre en su evolución histórica, motivo por el cual señalamos la importancia que tuvo a través del tiempo y principalmente en esta etapa de la revolución industrial, ya que se incorporó al azufre a la producción industrial a nivel masivo.

Edad Moderna: Al respecto nos menciona González Reyna que: "... En esta etapa las investigaciones de la química las inició el gran químico LAVOISIER, estudiando ya en forma científica el azufre, siendo él quien lo clasificó como uno de los elementos, lo que vino a destruir la idea errónea que hasta entonces se había mantenido, como la de considerarlo en su composición semejante a una resina, lo cual traía como consecuencia su indivisibilidad en otras sustancias elementales y carente de capacidad para formar compuestos en combinación con otros elementos..." (32)

En los últimos años, las aplicaciones descubiertas para el azufre, son muy variadas, a tal grado que la historia de la producción de tal elemento ha ido evolucionando notoriamente y ha alcanzado cifras enormes que incrementaron paralelamente al incremento de la tecnología el aprovecha-

---

(32) González Reyna Jenaro. Op. Cit. p. 2 y 3

mientó del azufre, por lo que sus derivados llegan al máximo. El azufre afecta en forma muy importante a la industria en - varias ramas, en virtud de que son bastantes los productos - que directa o indirectamente se derivan del mismo.

## CAPITULO IV

### SITUACION JURIDICA DE LA INDUSTRIA AZUFRERA.

#### IV.1 Intervención del Estado en la Economía del Azufre.-

Cuando hablamos de política económica, no referimos a la habilidad que tiene el Estado para determinar con qué recursos naturales cuenta para satisfacer las necesidades de la colectividad.

La intervención del Estado en el ámbito económico, es un hecho que se produce en la mayoría de las Naciones, independientemente de su forma de gobierno, incluso en países clasificados en el sector altamente desarrollado, admiten claramente que la intervención estatal contribuye en forma determinante para lograr un nivel económico que pueda reflejar un estatus si no excelente, por lo menos adecuado ante los demás países.

En el actual Plan Nacional de Desarrollo expedido por el poder Ejecutivo federal se expone lo siguientes "... La minería es una de las actividades económicas de mayor tra

dición en México. La identificación histórica entre el país y la minería tiene su origen tanto en el notable patrimonio mineral del territorio nacional, como en la influencia que esta actividad ha tenido en la localización de importantes asentamientos humanos y en la orientación dada a los elementos troncales de la infraestructura del transporte. La Ley Minera de 1961 estableció la obligatoriedad de participación mayoritaria mexicana en la propiedad de las empresas mineras, y orientó la actividad del sector hacia el mercado interno, como respuesta a las necesidades del acelerado crecimiento del sector industrial del país..."

Al tratar de regular su economía, los países se han enfrentado al problema de elegir los medios adecuados, en virtud de que surgen problemas de coordinación tanto a nivel legislativo como ejecutivo.

En países como el nuestro, en donde existe una gran diversidad de productos minerales que son indispensables para el proceso industrial y además con la tarea de un desenvolvimiento económico interno, pensamos que se debe aplicar una política que corresponda al interés del desarrollo económico y social de la Nación.

El artículo 27 constitucional proporciona al Estado, las bases para aplicar una política económica y explotar así los recursos naturales con que cuenta. Cabe señalar que el Estado interviene en la regulación de los mencionados recursos a través de la Secretaría de Energía, Minas e Indus---

tria Paraestatal. De esta manera es la propia Constitución - otorga al Estado el dominio directo como una propiedad ina-- lienable e imprescriptible; mismos que representan un patri-- monio intransmisible.

En lo que respecta a la Dependencia mencionada, es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la que establece en su artículo 33 las actividades que le correspon de realizar: "... A la Secretaría de Energía, Minas e Indus-- tria Paraestatal corresponde el despacho de los siguientes - asuntos: I. Poseer, vigilar, conservar o administrar los bie-- nes de propiedad originaria, los que constituyan recursos na-- turales no renovables, los de dominio público y los de uso - común, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia.

II. Compilar y ordenar las normas que rijan las - concesiones, autorizaciones y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior..."

Como un antecedente de la intervención del Estado en la economía azufrera, podemos mencionar lo siguiente: El 19 de noviembre de 1959, se publicó un Acuerdo que el Presi-- dente de la República envió al titular de la Secretaría de Patrimonio Nacional (que anteriormente era la Dependencia - por medio de la cual el Estado regulaba la materia), mismo que al texto dice:

"I.- Imponer a todas las personas o empresas que -

hayan sido autorizadas para llevar a cabo la explotación de azufre en zonas incorporadas a las reservas nacionales, la obligación de presentar periódicamente a dicha Secretaría, programas o informes de los trabajos proyectados o realizados en materia de exploración, explotación, producción, exportación e industrialización de los productos que se obtengan.

II.- Encomendar a la Comisión de Fomento Minero la vigilancia de los trabajos que efectúen, las personas o empresas autorizadas para explotar el azufre en zonas incorporadas a las reservas nacionales, tanto por contratos como por concesiones especiales.

III.- Instruir a la Comisión Intersecretarial designada para el estudio de los problemas relacionados con la extracción, producción, exportación y abastecimiento del azufre para que a la brevedad posible proyecte las medidas necesarias que requiera la regulación de la producción, además de la distribución de esa substancia..." (33)

Es importante señalar que en el devenir histórico de nuestro país, éste ha elevado su nivel económico reforzando así su integración económica, lo que trae como consecuencia lógica, mejoras en la forma de vida de sus habitantes; esta situación se hace más notoria a partir de la etapa en

---

(33) Periódico "Excélsior" México. 19-XI pp. 2 y 3

que inicia su independencia económica con la reforma agraria, nacionalización de la industria eléctrica, además de algunas empresas que con apego a las disposiciones de la legislación minera, procedieron a mexicanizarse (reunir el requisito de que el capital mexicano sea mayoritario) y en la actualidad la reciente nacionalización de la Banca. Estas actividades - las ha realizado el Estado con el objeto de fomentar la industria del país y mejorar aún más la situación de sus habitantes.

La determinación del Estado de ejercer un control sobre recursos naturales no renovables, a fin de que su adecuada explotación rinda beneficios económicos y sociales que convengan al país, la podemos observar claramente en las disposiciones del gobierno federal en el caso del azufre; al establecer mecanismos de control que permitan sujetar su explotación a métodos más racionales y de acuerdo con los intereses del país. Como sabemos la actual Ley minera, no acepta - que se otorguen concesiones a particulares, sino que el propio Estado procurará explotar sus reservas en función de los requisitos de la industrialización del país.



#### IV. 2 Artículo 27 Constitucional.-

La Revolución de 1910, fue un movimiento de protesta en contra de los abusos de la dictadura de Díaz, en virtud de que el pueblo había pagado un gran precio por los avances logrados en la industrialización de la economía; más aún, cuando los beneficios logrados se concentraron en un grupo muy reducido de inversionistas extranjeros.

Al respecto Miguel S. Wionczek opina que: "... el establecimiento de las bases para la industrialización del país, con la creciente participación de los mexicanos mismos, se convirtió en el principal objetivo del Estado. Empezando con el Presidente Calles, todos los líderes políticos mexicanos rechazaron los principios de una economía capitalista "laissez-faire" en su forma pura. A los ojos de la generación posrevolucionaria, un modelo de desarrollo de tal naturaleza no sólo constituía una deleznable copia de las políticas seguidas durante el régimen Porfirista, sino que su introducción, en una sociedad que había atravesado por una guerra civil de casi quince años, hubiera equivalido a un retroceso en la marcha de la historia. Más aún, el sector privado del país carecía de las habilidades, el capital y la tecnología necesarios para poner en movimiento un proceso de industrialización bajo las normas del "laissez-faire" (34)

---

(34) Wionczek S. Miguel. "El Nacionalismo Mexicano y la Inversión Extranjera!" Siglo XXI. México. 1975. 3a. Edic. p.187

La situación que se presentó después de la revolución, no impidió en forma alguna que los inversionistas extranjeros quedaran marginados en la economía del país, en virtud de que se ofreció un lugar a sus intereses económicos pero en términos diferentes a los establecidos en el régimen del porfiriato, en donde se les dió una posición privilegiada, a partir de aquí, tendrían que someterse a las leyes y reglamentos establecidos y aceptar los objetivos económicos y sociales del Estado.

Si bien es cierto que las políticas que adoptaron los representantes del Estado en esa época no fueron del todo aceptadas y además criticadas de antieconómicas y de negar el paso al desarrollo y progreso económico; estas críticas no fueron aceptadas en ningún momento, en virtud de que principalmente fueron expresadas por los inversionistas extranjeros que veían desvanecer sus intereses; pues el Estado estaba observando una política de conservación en sus recursos minerales, así como en toda la industria.

Al respecto nos dice Miguel S. Wionczek que: "... La historia del país desde la conquista, había presenciado la explotación indiscriminada de los recursos naturales en beneficio del resto del mundo; había visto los embarques de oro y plata a España en la época colonial; el progresivo agotamiento de los ricos yacimientos de plomo, zinc y cobre en poder de las compañías americanas y británicas, a partir del último cuarto del siglo XIX y, finalmente la salida masiva -

al exterior del petróleo mexicano, desde 1905 hasta los inicios de la gran depresión..." (35)

Estamos de acuerdo con las políticas nacionales seguidas después de la lucha armada, en donde antes de la misma, el pueblo había estado marginado de la economía del país por lo tanto, si tenían oportunidad los representantes del Estado de iniciar un cambio en el sistema, tanto a nivel económico como político y social, no iban a dejar pasar la oportunidad. Inclusive con esta nueva política económica los ciudadanos mexicanos por ley, podrían incorporarse a la explotación, industrialización y exportación de los recursos existentes en el país, cumpliendo necesariamente con las disposiciones que establecieran las mismas leyes.

Sin embargo el Código Minero de 1884, en el que se omitía toda alusión al dominio de la nación sobre el suelo y subsuelo mismo que colocó a México en el camino de una política minera de "laisse-faire", aún tenía vigencia. Este documento renunciaba a las prestaciones del gobierno respecto a la propiedad de yacimientos petrolíferos y de minerales no metálicos y al dar a los dueños de la superficie la propiedad de los depósitos mineros prácticamente a perpetuidad, - dió lugar al ingreso al país de grandes intereses extranjeros.

El artículo 27 constitucional de 1917, convirtió -

en anticonstitucional al Código Minero de 1884, ya que en su párrafo cuarto establece que: "... Corresponde a la Nación - el dominio directo de todos los minerales o sustancias que - en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y de las salinas formadad directamente por las aguas marinas, los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite de trabajo subterráneo, los yacimientos de minerales orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, líquidos y gaseosos..."

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse - sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos - de explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regulará la ejecución y comprobación - de los que se efectúan o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de -

las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas.

El sentimiento nacionalista del constituyente de 1917, quiso asegurar para el pueblo mexicano su propio patrimonio. Los gobiernos revolucionarios posteriores han velado a través de reformas y adiciones al artículo 27 constitucional y mediante la expedición de leyes reglamentarias, para que se realice un aprovechamiento y explotación juiciosa de los recursos naturales en beneficio de la Nación.

El 6 de enero de 1960, se reformó el artículo 27 constitucional para hacer más precisas las obligaciones de los titulares de concesiones mineras y evitar que continuarán eludiendo fácilmente sus obligaciones con la Nación, como lo habían venido haciendo en muchos casos, y así se manda categóricamente que las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto del mencionado artículo 27 regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúan o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones y su inobservancia, dará lugar a la cancelación de éstas.

En materia de minería se impone no sólo por disposición de la Constitución, sino que se podría decir generalmente, la obligación de trabajar las minas y de proporcionar informes en relación con las mismas que permitan al Estado conocer sus recursos en esta materia y la forma en que están

siendo explotados. A esto obedeció la mencionada reforma de 1960, que fija la obligación para el concesionario de realizar obras o trabajos de explotación y de comprobarlos, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones además del cumplimiento de las demás reglas y condiciones que establezcan las leyes, entre las que cabe indiscutiblemente la obligación de rendir informes sobre la explotación geológica y estadísticas principalmente. También esta reforma se refiere a la facultad que tiene el Estado de establecer reservas mineras nacionales y suprimirlas.

#### IV.2.2 Reglamento del Artículo 27 Constitucional.-

La reforma del artículo 27 constitucional en 1960, obligó de manera necesaria a hacer una revisión de la Ley vigente en esa época y señalar así nuevos causes legislativos. Los aspectos políticos y económicos fueron las principales - causas que originaron una revisión legislativa, misma que - trajo como resultado que se pensara en una nueva ley que su- perara las deficiencias de la ley que había estado en vigen- cia desde el año de 1930.

La nueva ley debía, en primer lugar, ajustarse a - los mandatos de la Constitución en su texto vigente a partir de 1960 y recogiendo la experiencia acumulada, contener dis- posiciones que permitieran la intervención del Estado en una forma adecuada para encauzar la explotación minera por rutas que permitieran obtener los beneficios que eran de esperarse de una explotación racional al servicio de la colectividad - sin olvidar los intereses, cuando son legítimos, de quienes se dedican a esta actividad, a cuyo efecto era indispensable precisar sus derechos con los derechos superiores de la Na- ción, aunque esto trajera como consecuencia que se afectaran privilegios y ciertos intereses creados que lógicamente reac- cionarían con violencia ante los medios protectores del inte- rés nacional.

Después de presentada la iniciativa de una nueva - Ley Minera ante el Senado de la República, ésta fue aceptada

y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 -  
de febrero de 1961 misma que tuvo vigencia hasta el año de -  
1976 en que entro en vigor la Ley Minera que hasta la actua-  
lidad nos rige.



#### IV. 3 Legislación Minera de 1961.-

La Legislación Minera de 1961 es "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia de Explotación y Aprovechamiento de Recursos Minerales"; fue promulgada y publicada por el Ejecutivo en cumplimiento del artículo 89 fracción I de la Constitución y publicada el 6 de febrero del mismo año. Como lo indica deroga a la Ley Minera del 2 de agosto de 1930 y entró en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La iniciativa de ley, declaraba que los recursos minerales debían ser explotados por el Estado a través de empresas mineras de propiedad pública, compañías con participación estatal con fondos públicos, particulares o empresas privadas. Con objeto de reservarlas para la explotación directa por parte de las empresas mineras del Estado, las superficies que contuvieran depósitos de minerales serían "asignados" directamente a esas empresas del Estado, por la Secretaría de Patrimonio Nacional.

Las empresas de participación estatal y las privadas, trabajarían sobre concesiones que sólo se otorgarían cuando las áreas afectadas no hubieran sido asignadas a las empresas del Estado o estuvieran comprendidas en las reservas nacionales.

Se estipula en el artículo 29 de esta Ley que el término de las concesiones sería de 25 años y si hubiesen sido explotadas de acuerdo a lo estipulado por la Ley Minera,

M. 0028562

se podría prorrogar por un período indefinido. La superficie de una concesión estaba limitada a 500 hectáreas; sólo las empresas del Estado podrían explotar bajo varias concesiones más de 8,000 hectáreas en el caso del carbón; 4,000 tratándose de azufre manganeso y estaño; 3,000 en caso de oro plata, plomo, cobre, zinc, barita, fluorita, sílico, fierro, titanio, antimonio, grafito, diatomita, tierras refractarias, fosforita, caolín y bauxita; 1,000 si fuere mercurio, tungsteno, molibdeno y cualquier otra substancia no enumerada.

El mismo artículo 27 de la ley estipulaba además que la explotación del azufre estaría sujeta a las limitaciones de exportación y a cuotas de exportación, mismas que establecerían la Secretaría de Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio.

Según el artículo 45; las empresas mineras estarían obligadas a informar a la Secretaría de Patrimonio Nacional, sobre los aspectos de sus operaciones incluyendo los financieros. Se menciona en los artículos 5 y 14 que se otorgarían concesiones a partir de aquí, sólo a nacionales o a empresas con participación mayoritaria, mínimo un 56% de capital mexicano. Dichas concesiones eran intransferibles a empresas controladas por extranjeros.

Además el artículo 8 y 15 establecían la responsabilidad de las empresas mineras de informar acerca de los cambios de propiedad de las acciones registradas, para que éstas continuaran en manos de mexicanos; pues la venta de

acciones a extranjeros sería nula y se sacarían a remate por el gobierno entre los ciudadanos mexicanos, entregándose los ingresos al anterior propietario.

Comenta al respecto Miguel S. Wionczek que: "...Se otorgaban 5 años a las compañías propiedad de extranjeros para "mexicanizarse". Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de esta nueva ley, someterían a las autoridades un programa para cambiar su estructura administrativa y financiera, adjunto con una declaración formulada por los poseedores de la mayoría de las acciones de su propiedad, serían colocadas en depósito o fideicomiso en una institución crediticia autorizada, hasta el momento en que fueran vendidas a inversionistas nacionales..." (36)

Por lo anteriormente expuesto, nos podemos dar cuenta que la Ley Minera de 1961, alienta la patriótica expectativa de la "mexicanización" de la minería, cuyo capital esté suscrito en un 51% cuando menos por mexicanos, también se prohíbe la concentración de grandes superficies en pocas manos, lo que se conoce como latifundio minero; establece también garantías: Todos los yacimientos conocidos de algún mineral que queden en poder de una sola persona en particular o empresa, sería igual a un monopolio en contra de los intereses de la Nación.

La obligación de ejecutar y comprobar obras y tra-

bajos de explotación, serviría para que no estuvieran los -  
fundos mineros ociosos, trayendo como consecuencia que los -  
trabajadores mineros tuvieran más fuentes de ocupación.

Un capítulo muy importante es el referido a la Pro-  
moción minera ( de los artículos 94 al 97); en donde se con-  
signan derechos de los mineros, ayudas y estímulos económi-  
cos y fiscales que hagan costeable la explotación; que se do-  
ten de recursos a los explotadores, asistencia técnica, que  
se permita la explotación de minerales de baja ley y que ade-  
más aseguren la continuidad y costeabilidad de la explota-  
ción.

El artículo 40. de esta Ley establece el Instituto  
Jurídico denominado "asignación", como medio expédito y efi-  
caz para poner en manos de las instituciones mineras el - - -  
terreno mineralizado que necesita para sus fines. Coexis- -  
tiendo las concesiones y asignaciones creadas y controladas  
bajo normas técnicas, es muy conveniente para el interés na-  
cional ya que permitirá la explotación de los recursos mine-  
rales en forma oportuna y evitará que recursos valiosos per-  
manezcan inactivos y al capricho de un sólo concesionario.

En el artículo 21 de la ley de referencia, se es-  
tablece que el presupuesto contenido permite la celebración  
de contratos de obra para realizar los fines de las entida-  
des públicas mineras, esto deberá entenderse con la limita-  
ciones de que tales contratos de obra, no impliquen la dispo-  
sición de los minerales por parte de los titulares de dichos

contratos.

La preferencia del Ejecutivo prevista en el artículo 104 que se dictamina para adquirir fundos mineros cuya concesión termine en caso de efectuarse tal adquisición que nunca será en menoscabo de los derechos de los trabajadores de tales fundos.

También contiene un capítulo en donde se estipulan las SANCIONES e INFRACCIONES. En sus artículos del 108 al 111.

Artículo 108: "Las infracciones a la presente ley o sus reglamentos se sancionarán a juicio de la Secretaría de Patrimonio Nacional de acuerdo a la gravedad de las mismas".

Artículo 109: "Se sancionará hasta con prisión de cinco años y multa hasta de cien mil pesos:

I Al que explote sin derecho cualquiera de las substancias que menciona esta ley,

II Al concesionario que obtenga sustancias no comprendidas expresamente al título de su concesión (en forma intencional),

III A quien proporcione datos falsos en los informes que debe presentar ante la S.P.N.,

IV A quien obstruya los trabajos que realicen los peritos mineros e inspectores de la mencionada Secretaría,

V A los peritos mineros que rindan informes falsos o trabajos periciales falsos,

VI Se refiere también a los prestanombres que simulen la titularidad de acciones o partes del capital sólo para cumplir con los requisitos que establece la ley.

VII Cuando la ocultación, simulación o falsedad recaiga en personas morales, la sanción se aplicará a las personas físicas encargadas de su administración."

El artículo 111 establece que: "Será aplicable en lo conducente, el Código Penal para el Distrito Federal y territorios federales."

Aunque la aplicación de Ley no podría ser retroactiva y se aplicaba sólo a las futuras concesiones mineras, - estaba animada a forzar determinados cambios en la estructura de propiedad de las grandes empresas mineras existentes. Cambios que de ser bien enfocados, sólo podrían traer como - resultados beneficios para los intereses de la colectividad nacional; en virtud de que estaban fundamentalmente basados en los preceptos establecidos en nuestra Carta Magna.

#### IV.4 Crisis Azufrera de 1965.-

Después de expedida la Ley Minera de 1961 la industria azufrera del país se elevó en su demanda. Nos comenta Miguel S. Wionczek que: "... El consumo mundial del azufre en todas sus formas creció al ritmo sin precedente de 6% en 1963 y de 8% en 1964. Esta inesperada demanda del metaloide hubo de ser atendida por las dos compañías productoras de azufre Frasch que operaban en México y por las plantas Canadienses y francesas de recuperación de azufre de gases amargos. La producción de azufre en México se elevó, en 1964 al nivel de 1.65 millones de toneladas y de las exportaciones en el mismo año llegaron a 1.85 millones de toneladas, dirigiéndose al mercado norteamericano más de la mitad de este volumen..." (37)

Lo anterior trajo como consecuencia que se elevara el precio del azufre tanto en E.U.A., como en los mercados mundiales. En el caso de la PANAMERICAN SULPHUR CO., las actividades encaminadas a expandir la producción tomaron la forma de programas para aumentar la capacidad productiva en el Domo de Jáltipan y reforzar la red de distribución establecida en los principales centros de consumo exterior. Las actividades expansionistas de la Compañía mencionada se vio seguida por otra compañía no menos importante que operaba también en nuestro país como lo era la GULF SULPHUR CORPORA-

TION, misma que después de la completa reorganización de su estructura financiera que tuvo lugar en 1961, también empezó a establecer sus propios canales de distribución fuera del país.

Ante tal situación, las autoridades mexicanas estudiaron y vigilaron estrechamente las operaciones de exploración realizadas en el Istmo por las empresas concesionarias, a través de la Subcomisión Inspectorá de la Industria Azufre ra y tenían como principal objetivo verificar la magnitud de las reservas probadas de azufre.

Sin embargo, el problema se agravó ya que las mencionadas compañías azufreras seguían explotando y exportando en forma irracional el azufre. Llegó el momento en que corrió el rumor de que posiblemente el gobierno intentaría una solución ordenando que se le diera un lugar al capital nacional en las empresas extranjeras para la explotación del azufre.

Menciona Miguel S. Wionczek que en los principales Diarios del país se hacían publicaciones al respecto: "...El Estado estudia la posibilidad para establecer en un futuro - no muy lejano, una empresa mixta para la explotación del azufre, con capital público y privado nacional..."(38)

La Cámara Nacional de la Industria y Transformación solicitó la mexicanización de la explotación del azufre sigue comentando Wionczek que: "... Las empresas privadas na

---

(38) S. Wionczek Miguel. Op. Cit. p. 260.



cionales podrían explotar exitosamente ese importante recurso natural no renovable y que el control de los yacimientos de azufre ejercido por los mexicanos daría lugar a conseguir diversos beneficios importantes para el país, entre ellos: implantación de políticas de explotación compatibles con los intereses nacionales; mayor movilización del capital privado interno; pleno desarrollo de la industria química pesada; expansión de las oportunidades de empleo y fortalecimiento de la independencia económica del país.." (39)

También era necesario desarrollar la industria química, la industria mexicana de los fertilizantes y otras industrias químicas conexas y, nuestro país, en los 5 años anteriores a este nuevo período gubernamental había importado de los Estados Unidos de América, fertilizantes por cantidades muy importantes de capital. Estos fertilizantes tenían como materia prima básica el azufre producido en México y exportado por las compañías americanas que en concesión explotaban nuestros yacimientos. Así combinado con otros insumos volvía a nuestro país a través de las importaciones, el azufre ya procesado y convertido en fertilizante fosfatado.

Por lo anterior nos podemos dar cuenta que de continuar con la explotación y exportación hasta el momento seguida por las dos compañías concesionarias azufreras (PANAMERICAN SULPHUR CO. y GULF SULPHUR CORPORATION), que operaban

---

(39) S Wionczek Miguel. Op. Cit. p. 268

principalmente en el país, las reservas probadas se agotarían en un lapso muy corto (nueve años) cosa que sería muy perjudicial a los intereses económicos del país. Por lo que el gobierno decidió que en el futuro el volumen de ventas al exterior no debía exceder al equivalente del 10% de las nuevas reservas probadas. Se decidió además, que en lo futuro las concesiones se extenderían de acuerdo con las providencias contenidas en la Ley Minera de 1961, que señalaban una participación mínima del 66% para el capital nacional. Se daría preferencia a las empresas dispuestas a intervenir en la producción de fertilizantes para los que se utilizaran el azufre, con objeto de contribuir tanto al mercado interno como externo.

De esta forma, la explotación del azufre se convirtió en una cuestión política nacional de primera importancia y el Estado se vio prácticamente obligado a intervenir en forma más directa para negociar con las compañías azufreras haciéndoles notar que los yacimientos de azufre debían ser explotados y explorados tanto para beneficio de ellos como del país anfitrión.

Se llegó a pensar que la expedición de la Ley Minera de 1961, provocó una crisis en la minería, no estamos de acuerdo, pues se expidió para que las explotaciones ya iniciadas o las que estaban por iniciarse se apegaran a las disposiciones que establecía. En efecto se redujo el número de concesiones, pero esto se debió a que las disposiciones de

la ley no hacían fácil ni atractiva la especulación con títulos de concesión que antes buscaban un gran número de individuos ajenos por completo a la minería y que más que mineros eran negociantes de derechos que podían adquirir sin que ello reportara ninguna obligación para negociarlos en el extranjero, algunas veces con miserables utilidades personales y casi nunca con beneficios para la Nación.

Lo que pudiéramos llamar como "crisis" de algunas actividades mineras fue que el Estado intervino en forma directa para regular la explotación en forma racional en donde el capital nacional tuviera lugar y las compañías mexicanas preferencia respecto a las extranjeras, echando abajo de esta forma los intereses personales de un grupo muy reducido de concesionarios principalmente extranjeros, que ocupaban el primer renglón en la industria minera; el Estado intervino expidiendo la Ley Minera que de aquí en adelante regularía perfectamente todo lo relacionado a la minería. Pero esto no implica que la minería en su totalidad estuviera incluída en tal situación de "crisis", si es que la hubo.

#### IV. 5 Mexicanización de las Empresas Azufreras.-

##### IV.5.1 Concepto de Nacionalización.-

Nacionalizar significa, entre otros conceptos el siguiente: Hacer que pasen a depender del gobierno de la Nación, propiedades industriales o servicios explotados por los particulares.

La nacionalización tiene su origen en una concepción político-económica, y es aquella según la cual corresponde al Estado una participación decisiva en la dirección de la vida económica de un país; esta participación mediante la nacionalización llega al punto de que de asumir él mismo directamente o a través de entidades estatales especiales, el papel de empresario en las actividades económicas de producción y distribución de bienes y servicios. Mediante la nacionalización se pasan a la propiedad colectiva o nacional empresas que no deben quedar en poder de los particulares y cuya gestión se hará cargo el Estado en el futuro.

Nos comenta Eduardo Novoa Monreal que: "... Se conceptúa la nacionalización como un acto gubernamental de alto nivel destinado a un mejor manejo de economía nacional o a su reestructuración, por la cual la propiedad privada sobre empresas de importancia, es transformada de manera general e impersonal, en propiedad colectiva y queda en el dominio del Estado (bien directamente o a través de órganos especiales que lo representen) a fin de que éste continúe con la explo-

tación de ellas, según las exigencias del interés general..!"  
(40)

Se le atribuye al artículo 27 constitucional, el haber dispuesto la primera nacionalización, en cuanto asignó a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible sobre los recursos naturales del país, constituidos por todos los minerales o sustancias distintas de los componentes de los terrenos y el petróleo y carburos de hidrógeno, - las aguas de los mares, lagos y ríos.

Algunos autores opinan sin embargo, que el contexto constitucional no tiene carácter de una nacionalización - sino más bien un reconocimiento de que los recursos naturales pertenecen a la Nación; en donde el Estado no adquiere - un dominio para explotarlos como es el caso de la nacionalización del petróleo llevada a cabo en 1938 en donde por Decreto expedido el 18 de marzo del mismo año se consumó una verdadera nacionalización pese al término de expropiación.

Al respecto nos dice Héctor Guadra que: "... Cuando se habla de nacionalizar, no quiere decir que se transforma lo extranjero a nacional, sino que se vincula a hacer del dominio de toda la Nación (propiedad colectiva) medios de producción que estaban en poder de particulares (propiedad privada). Por lo tanto, es posible también nacionalizar las

---

(40) Citado por Castañeda Jorge. Et. Al. "Derecho Económico Internacional". México. 1976. F.C.E. p. 140

empresas que no son extranjeras sino que se encuentren en manos de empresarios particulares inclusive del mismo país..."

(41)

En lo personal pensamos que la nacionalización es un acto gubernativo que permite al Estado una participación en la economía del país y que el artículo 27 constitucional, al reconocer que los recursos naturales pertenecen a la Nación, dan oportunidad a que se nacionalicen algunas empresas que estaban en manos de extranjeros como son: petróleo, electricidad, ferrocarriles y en la actualidad la reciente nacionalización de la Banca Privada.

Por lo tanto cuando se presenta un acto de nacionalización y éste trae como consecuencia un beneficio para el país, estamos frente a un acto positivo.

---

(41) Citado por Castañeda Jorge. Et. Al. Op. Cit. p. 142 y 143

#### IV.5.2 Concepto de Expropiación.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 dispone que: "... La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo así la propiedad privada. La expropiación sólo podrá hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público..."

El significado de Expropiar es el siguiente: Despojar de una cosa a su propietario, dándole a cambio una indemnización, salvo casos excepcionales. Se efectúa legalmente por causas de utilidad pública.

La expropiación por causa de utilidad pública es una institución jurídica muy antigua que tiene por objeto permitir a la autoridad la obtención forzada de bienes particulares, especialmente inmuebles con el fin de destinarlos a necesidades sociales (como construcción de caminos, aeropuertos, escuelas, jardines, etc. etc.) . Por lo que podemos decir que la expropiación puede afectar lo mismo a gentes con pocos recursos como a gentes con un alto nivel económico a diferencia de la nacionalización que solamente afecta a la industria o a empresas de importancia.

La expropiación sólo procede por causa de utilidad

pública y mediante indemnización, de acuerdo con el valor -  
fiscal (catastral) y en dinero.

En la expropiación interviene:

El Poder Legislativo: que elabora la ley de expropiación, donde se señalan cuáles son las causas de utilidad pública.

El Poder Ejecutivo: realizando la declarativa de expropiación (Decreto).

El Poder Judicial: éste interviene cuando existen conflictos en el valor de la cosa expropiada (generalmente bienes inmuebles).

Cabe señalar que se ha opinado con relación a la expropiación que es una compra-venta de carácter forzado y obligatorio entre el Estado y los particulares, esto debido a que se requiere de un pago (indemnización). En lo personal no estamos de acuerdo, en virtud de que para que haya un contrato de compra-venta se requiere como en todos los demás contratos, que haya un acuerdo de voluntades.



#### IV.5.3 Concepto de Mexicanización.-

Hicimos referencia en páginas anteriores a los conceptos de nacionalización y expropiación, en virtud de que - algunas veces se tiende a confundir con el término de "mexicanización" y al respecto de este último mencionaremos lo siguiente:

Cuando hablamos de la mexicanización de las empresas azufreras nos estamos refiriendo a que las empresas que estaban en manos de extranjeros con un capital mayoritario o totalitario, se transformaran en nacionales, esto es, que se adquirieran las acciones o partes sociales por nacionales; - para que de esta forma funcionaran bajo la orientación del - Estado con vistas a la satisfacción de las necesidades del - país en beneficio de los mismos mexicanos.

Después de entrar en vigencia la Ley Minera de -- 1961, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió un Decreto en el cual se otorgaban incentivos a las empresas mi-  
neras que se mexicanizaran, entre los cuales estaban:

- Reducción automática del 50% de la percepción ne-  
ta del impuesto federal de producción.

- La concesión de subsidios y la concertación de -  
convenios fiscales que pueden comprender hasta otro 50% de -  
la percepción neta federal en los impuestos de producción a  
las unidades mineras cuya explotación ofrezca problemas téc-  
nicos o económicos.

- El asesoramiento legal y técnico de los mineros

en pequeño, a través de trabajos de investigación o de laboratorio que realicen el Consejo de Recursos Naturales no Renovables.

- Otorgamiento a los mineros en pequeño de préstamos refaccionarios, ventas a crédito, arrendamiento de maquinaria, equipos y anticipos sobre subsidios y ventas de minerales que se les dispensarán por conducto de la Comisión de Fomento Minero.

- Establecimiento de planta para el beneficio de minerales de toda clase que podrán así ser exportados en mejores condiciones o emplearse como materia prima para la industria nacional de transformación.

- Capacitación del personal oficial y privado encargado de trabajos de exploración y explotación minera para el empleo de las técnicas modernas, electrónicas, geofísicas, aerométricas y fotométricas.

Lógicamente después de saber el contenido de tal Decreto, muchas compañías mineras aceptaron mexicanizarse. Al respecto Miguel S. Wionczek, opina que: "... Dentro de los cinco años inmediatos a la entrada en vigor de la nueva legislación minera, todas las principales compañías mineras que explotaban los yacimientos minerales tradicionales (cobre, zinc, plomo, etc.) encontraron conveniente aceptar las nuevas obligaciones sobre estructura de propiedad a cambio de las reducciones impositivas. Sólo las compañías azufreras no prestaron oídos a las disposiciones de cumplimiento volun

tario o contenidas en la mencionada ley. No es en modo alguno improbable que su actitud a este respecto haya sido responsable en parte a la "crisis del azufre de 1965", que se vio precedida por un período de tangible deterioro de las relaciones entre las compañías concesionarias y las autoridades, y fue seguida en otoño de 1966 por una oferta de adquisición de la mayoría de las acciones de todas las filiales de PANAMERICAN SULPHUR, presentada conjuntamente por el Estado e inversionistas privados..." (42)

En virtud de la situación fiscal favorable y de otros factores que antes hemos mencionado, quizá los ejecutivos de las compañías azufreras pensaban que el cumplimiento de las disposiciones voluntarias contenidas en la ley acerca de la mexicanización, podría haber conducido a que se pasase revista a todo lo delicado del asunto de los niveles de imposición congelados.

Por otra parte menciona Miguel S. Wionczek al respecto que: "... El Estado puso bien claro que se encontraba en extremo interesado en evitar que la posibilidad de que la PANAMERICAN SULPHUR se convirtiera no sólo en la empresa dominante, sino en la única empresa extranjera productora y exportadora en México. Hacia finales del año de 1960 cuando la GULF SULPHUR CORPORATION se encontraba en bancarrota; la Secretaría de Patrimonio Nacional, pidió al grupo Breceda Ur-

---

(42) S. Wionczek Miguel. Op. Cit. p. 295

quidi y a los Hermanos Brady que convinieran el pronto término de los arreglos de regalías, pues éstos habían dejado de ser legales, con las nuevas disposiciones sobre la materia. Los viejos concesionarios y los hermanos Brady no tuvieron otro camino que el de aceptar este ultimátum, mientras se quejaban amargamente de supuestos sacrificios financieros, cambiaron sus derechos de regalías por acciones de las empresas y por derechos de participación en las utilidades..."

(43)

Con esta acción por parte del Estado Mexicano hacia las compañías extranjeras explotadoras y exportadoras de azufre, se logró "mexicanizar" tal actividad. No queremos decir que los intereses de los extranjeros han sido eliminados en forma definitiva de nuestra minería, simplemente que han dejado de ser rectores para convertirse en asociados o colaboradores de los inversionistas nacionales.

La "mexicanización" de las sociedades mineras (control mayoritario de capital en manos de nacionales) además de la limitación a la duración y extensión superficial de las concesiones y la efectiva obligación de ejecutar trabajos regulares de explotación, significaron un cambio trascendental en la situación económica de la Nación.

Al respecto el actual Plan Nacional de Desarrollo expedido por el Poder Ejecutivo Federal nos dice lo siguiente:

---

(43) S. Wloneczek Miguel. Op. Cit. p.º

tes:

"... La forma en que evolucionó la minería hasta su etapa de mexicanización, indica claramente que los ritmos de explotación, así como los trabajos de exploración, estuvieron enmarcados en los criterios de rentabilidad de las empresas extranjeras, que orientaban su actividad a los mercados externos, sin vinculación con las necesidades nacionales.

En este contexto, los años sesenta pueden considerarse una primera etapa de la minería mexicana que llevó a cabo en estos años un proceso de rehabilitación y reconstrucción de las operaciones mexicanizadas, y en el que tuvo que enfrentar la difícil tarea de reemplazar a los cuadros directivos de las empresas extranjeras con técnicos y directivos mexicanos, que habían estado marginados de las responsabilidades directivas y de planeación, y de los cuales solamente se disponía en número limitado. Difícilmente podría esperarse un avance importante en términos de crecimiento durante estos primeros años de la minería mexicanizada.

La participación directa del Estado en la producción ha dado a la minería un dinamismo sobresaliente en relación con el de otros países, y puede considerarse que el sector se encuentra en el inicio de una etapa de desarrollo planeado para racionalizar la transformación de los recursos naturales y derivar una mayor contribución del mismo desarrollo general del país."

#### IV. 6 Régimen Actual.-

La Legislación Minera en su artículo 80., dispone lo siguiente: "... El Ejecutivo Federal, mediante acuerdos a las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público, cuando considere que sean necesarias para el - desarrollo económico del país, podrá constituir empresas de participación estatal mayoritaria para la explotación minera, fijando las condiciones generales de su constitución, organización y funcionamiento, las que se sujetarán en lo general a lo siguiente:

I.- Su forma será la de sociedad anónima.

II.- El capital de la sociedad será el que fije su escritura constitutiva, y estará representado por acciones - nominativas, divididas en tres series..."

La industria azufrera, como industria extractiva - que es de recursos no renovables, se regula jurídicamente - por el artículo 27 constitucional párrafo cuarto que establece que: "...Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y - los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los

productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite de trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos, el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional..."

Además las compañías mineras se sujetarán a lo que dispone la "Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera", en todo lo relativo.

Actualmente en nuestro país existe una empresa azufretera muy importante como lo es la Compañía PANAMERICANA, -- tal empresa es de participación estatal mayoritaria y como mencionamos al iniciar el presente punto; tales empresas se registrarán y constituirán en forma de sociedades anónimas, por lo tanto también estarán sujetas a lo que dispone la "Ley General del Sociedades Mercantiles".

## C O N C L U S I O N E S :

- 1.- El período colonial es de una economía rural, en donde se explota al indígena para obtener de él la mayor fuerza de trabajo, en la explotación de nuestros recursos minerales y materias primas, lo cual nos demuestra que de ninguna manera existió una inversión extranjera.
- 2.- El Derecho es sólo uno y si se ha dividido es para lograr un estudio sistematizado, por lo tanto, las ramas del Derecho forman parte de un mismo sistema y obedecen a los mismos principios fundamentales.
- 3.- Encuadramos a la Inversión Extranjera, para su estudio dentro del ámbito del Derecho Económico, en virtud de su contenido económico que relaciona a personas y organismos internacionales, así como la intervención del Estado en las mismas.



- 4.- La empresa internacional es elemento muy importante de la inversión extranjera, pues representa un factor de poder en las relaciones internacionales. Su actividad produce grandes efectos económicos, políticos y sociales en el país anfitrión o receptor.
- 5.- Las empresas internacionales deben estar constituidas bajo el régimen legal del Estado en que operan.
- 6.- La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera expedida en 1973, trae como consecuencia que exista un sistema más formal para regular la inversión extranjera.
- 7.- La repercusión de la inversión extranjera en los países receptores es cada vez más notable, llegando a ser un factor determinante en la toma de decisiones político-económicas.
- 8.- El Acuerdo de Cartagena (Pacto Andino), tiene por objeto promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros y acelerar su crecimiento mediante la integración económica.
- 9.- El derecho a la reglamentación y control de las inversiones extranjeras, en la Carta de Derechos y Deberes Econó

nomicos de los Estados, faculta al país receptor de la inversión para que reglamente y controle de acuerdo a su régimen jurídico previamente establecido a tales inversiones extranjeras.

10.- Es indiscutible que el Azufre, es un elemento de vital importancia para el desarrollo industrial y la economía de un país.

11.- La Constitución proporciona al Estado la base para aplicar una política económica y explotar así sus recursos no renovables de acuerdo con la Ley de Inversiones Extranjeras y la Legislación Minera.

12.- La mayoría de la producción de azufre se destina a la elaboración del ácido sulfúrico, mismo que se utiliza en una gran variedad de productos químicos, explosivos, plásticos, gasolina, etc.

13.- El artículo 27 constitucional de 1917, convirtió en anticonstitucional al Código Minero de 1884, por lo que hubo de formularse una nueva Ley Minera que estuviera acorde con las disposiciones de la Constitución.

14.- La "mexicanización" de las compañías mineras, trajo como consecuencia que el Estado tuviera un control más di-

recto en la exploración y explotación de metales y meta-  
loides.

- 15.- La Ley Minera de 1961 quedó abrogada por la nueva Ley -  
en materia minera que entró en vigor el 19 de febrero -  
de 1976.
- 16.- Corresponde al Poder Legislativo Federal, la facultad -  
de dictar leyes que controlen y restrinjan la inversión  
extranjera, pues la Constitución, nuestra Carta Magna,  
así lo señala.
- 17.- Es necesario regular la inversión extranjera de manera  
que la ley se adecúe a la realidad que vivimos actual-  
mente, ya que sólo así se obtendrán mejores resultados.
- 18.- La inversión extranjera en nuestro país tiene algunos -  
aspectos positivos como son: aporta capitales necesa- -  
rios para el desarrollo del país, pues se dirige a sec-  
tores de manufactura y servicio, por lo que se agiliza  
la economía nacional.
- 19.- Las empresas azufreras, siguen el régimen jurídico que  
cualquier otra empresa constituida de acuerdo a lo que  
establece la "Ley General de Sociedades Mercantiles", -

además de sujetarse a los estipulado en la Constitución (art. 27 pfo. Cuarto) y la Legislación Minera.

20.- En lo personal opino, que la inversión extranjera tiene aspectos muy ventajosos para el país receptor, siempre que esté perfectamente bien regulada, además de que los gobiernos se preocupen porque sus políticas se adecúen a la situación que presenten las inversiones extranjeras, no permitiendo que el interés externo se sobreponga a los intereses de la colectividad nacional.

B I B L I O G R A F I A 1

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1983.  
64a. Edición.
- Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la  
Inversión Extranjera.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1981.  
Primera Edición.
- Guía del Extranjero.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1978.  
Primera Edición.
- Legislación Minera.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1981.  
14a. Edición.
- Código de Comercio y Leyes Complementarias.  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, 1980.  
37a. Edición.

-- Código Civil para el Distrito Federal.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1982.

51a. Edición.

-- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Editorial Porrúa, S.A.

México, 1984.

14a. Edición.

A U T O R E S :

-- BARRERA GRAF JORGE.

"Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México"

UNAM.

México 1981.

Primera Edición.

-- CASTAÑEDA JORGE ET. AL.

"Derecho Económico Internacional".

Fondo de Cultura Económica.

México 1976.

Primera Edición.

-- CECENA JOSE LUIS.

"México en la Orbits Imperial".

Editorial "El Caballito"

México, 1975.

Quinta Edición.

- CUADRA HECTOR ET. AL.

"Estudios de Derecho Económico"

UNAM.

México, 1977

Primera Edición.

- DOMINGUEZ VARGAS SERGIO

"Teoría Económica".

Editorial Porrúa, S.A.

México 1978

Tercera Edición.

- GONZALEZ REYNA JENARO.

"El Azufre".

EL S.C.D.I.R.M.M.

México 1945

- PEREZNIETO CASTRO LEONEL.

"Derecho Internacional Privado"

Colección Textos Jurídicos Universitarios.

México 1981

Primera Edición.

- SEPULVEDA AMOR, PELLICER DE BRODY OLGA.

"Las Empresas Transnacionales en México".

El Colegio de México.

México 1977

Segunda Edición.

- SEPULVEDA AMOR, CHACERO ANTONIO.

"Inversión Extranjera en México"

Fondo de Cultura Económica.

México 1981

Primera Edición.

- T. S. ASHTON.

"La Revolución Industrial"

Editorial México.

México 1968.

Primera Edición.

- VILLAR SAMUEL DEL

"Necesidad de Regular la Inversión Extranjera"

Foro Internacional

Colegio de México.

México 1974

Segunda Edición.

- WIONCZEK MIGUEL S.

"El Nacionalismo Mexicano y la Inversión Extranjera".

Editorial Siglo XXI

México 1975.

Tercera Edición.



OTRAS FUENTES:

- DUCOING CASTAÑEDA OSCAR.  
"La Explotación Integral del Azufre".  
 E.N.E.  
 México 1975.  
 Tesis.
- Diario Oficial de la Federación.  
 México 1960  
 Fecha: 6 de enero.
- Diario Oficial de la Federación.  
 México 1961  
 Fecha: 6 de febrero del mismo año.
- Diario Oficial de la Federación.  
 México 1975.  
 Fecha: 22 de diciembre.
- MORONES DOSAMANTES JOSE.  
"Industria del Azufre".  
 UNAM.  
 México 1966.  
 Tesis.
- O. RABASA EMILIO Y GLORIA CABALLERO.  
"Mexicano esta es tu Constitución"  
 Cámara de Diputados. LI Legislatura.  
 México 1982.

- Periódico "Excélsior".  
México 1959  
19XI.
- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO  
Poder Ejecutivo Federal  
México 1983-1988.  
Primera Edición  
S.P.P.
- ZAMORA MILLAN FERNANDO.  
"El Estado en la Economía"  
Revista de Economía  
México 1958.

ABREVIATURAS UTILIZADAS:

- L.I.E. Ley de Inversiones Extranjeras.
- C.N.IE. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- R.N.I.E. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- R.R.N.I.E. Reglamento del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- E.U.A. Estados Unidos de América.